



Número 8

9 de septiembre de 2009



BOUS



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SUMARIO

Página

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

- Acuerdos 6.1.1 y 6.1.2/CG 22-7-09 por los que se aprueba el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla. 3
- Acuerdo 7.1/CG 22-7-09 por el que se aprueba el Plan de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla. 7
- Acuerdo 8.1/CG 22-7-09 de adhesión de la Universidad de Sevilla a la Red Española de Universidades Saludables. 12
- Acuerdo 5.4/CG 22-7-09 por el que se aprueba la dotación de plazas de profesorado por promoción. 12

I.3. Rector

- Plan de Estabilidad del Personal de Administración y Servicios laboral. 15
- Resolución rectoral sobre Bolsas de Trabajo del Personal de Administración y Servicios. 20

I.4. Vicerrectores

Vicerrectorado de Estudiantes

- Normas de matrícula en los estudios de Grado y Máster Universitario. 23
- Normas de matrícula en Licenciaturas, Diplomaturas, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Ingenierías, Ingenierías Técnicas y Maestro. 34



Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

- Convocatoria de ayudas Erasmus para la movilidad docente de corta duración (TS) dentro del Programa de Aprendizaje Permanente (curso 2009-2010). 50

III. CARGOS ACADÉMICOS

- Resolución rectoral por la que se nombra Vicerrector de Transferencia Tecnológica al Dr. Ramón González Carvajal. 54
- Resolución rectoral por la que se nombra Vicerrector de Ordenación Académica al Dr. Miguel Ángel Castro Arroyo. 54
- Reseña de resoluciones rectorales de nombramiento de Decanos y Directores. 54
- Reseña de resoluciones rectorales de nombramiento de Directores de Departamento. 54

IV. RELACIÓN DE CONVENIOS

- Acuerdo 9/CG 22-7-09 por el que se aprueba el Convenio Tipo-Base en materia de Prácticas Profesionales en Empresa. 55
- Acuerdo 10/CG 22-7-09 por el que se aprueban convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras 60
- Acto 11/CG 22-7-09 por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Universidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno. 61



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdos 6.1.1 y 6.1.2/CG 22-7-09 por los que se aprueba el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 6.1.1/CG 22-7-09, por el que sometido a votación el artículo 13 del Proyecto de Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, en su nueva redacción, queda aprobado por 22 votos a favor, 3 en contra y una abstención.

Acuerdo 6.1.2/CG 22-7-09, por el que sometidos a aprobación los demás preceptos del Proyecto de Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, con la incorporación al mismo de las modificaciones de los artículos 18.1.b) y 19.1.e), se conviene, por asentimiento, y de conformidad con los arts. 13.1.c) y 122.5 del EUS, la aprobación del Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, según consta en el documento anexo.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

TÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición

La Biblioteca Universitaria, que también podrá denominarse Biblioteca de la Universidad de Sevilla, es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad de Sevilla en su conjunto.

Artículo 2. Objetivos

1. La Biblioteca Universitaria tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad de Sevilla expresados en su Estatuto.

2. Es competencia de la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información cualquiera que sea su soporte material, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o contraten.

Artículo 3. Funciones

1. Son funciones de la Biblioteca Universitaria:

- a) Seleccionar, adquirir, procesar, conservar y difundir los recursos de información propios de la Universidad de Sevilla, cualquiera que sea su soporte.
- b) Garantizar a la comunidad universitaria el conocimiento y uso de las colecciones propias y de las accesibles mediante licencias.
- c) Facilitar el acceso a la información científica cualquiera que sea su localización.
- d) Proporcionar servicios diversificados de acceso a la información y documentación científica y técnica, tanto impresa como digital, mediante el uso de las tecnologías de la información.
- e) Organizar, promover e impartir formación a los usuarios, para potenciar el uso de los recursos y servicios de la Biblioteca.
- f) Promover estrategias de mejora continuada para adaptarse a los cambios en las necesidades de los usuarios.
- g) Colaborar en proyectos transversales con otras áreas y servicios universitarios destinados a mejorar los servicios existentes y desarrollar otros nuevos.
- h) Participar en programas y convenios con otras instituciones que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofertados.
- i) Integrarse en redes y sistemas de información que potencien los objetivos anteriormente mencionados.
- j) Todas aquellas funciones que pudieran corresponderle dentro de su ámbito de actividad.

2. Para llevar a cabo sus funciones, la Biblioteca dispondrá de instalaciones y equipamientos adecuados, presupuestos específicos y personal especializado.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1º. ORGANIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 4. Estructura organizativa

1. La Biblioteca Universitaria se constituye como una



unidad funcional administrativa y de gestión que depende orgánicamente del Rector.

2. La Biblioteca se configura como un sistema de servicios centrales y Bibliotecas de Área que responden a áreas geográficas o temáticas, de acuerdo con la historia y crecimiento de la propia Universidad y su dispersión en el ámbito de la ciudad de Sevilla.

CAPÍTULO 2º. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 5. Dirección de la Biblioteca Universitaria

El Director de la Biblioteca Universitaria es el responsable de la gestión y funcionamiento del servicio de Biblioteca. Será nombrado por el Rector entre funcionarios de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad.

Artículo 6. Competencias de la Dirección

Son competencias del Director de la Biblioteca Universitaria:

- a) Dirigir, organizar y gestionar el servicio, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Organizar funcionalmente los recursos humanos de la Biblioteca.
- c) Gestionar, controlar y evaluar los servicios y actividades de la Biblioteca.
- d) Realizar propuestas a la Comisión de la Biblioteca Universitaria.
- e) Presentar al órgano competente en la materia la propuesta de distribución del presupuesto de la Biblioteca.
- f) Elaborar la memoria anual de la Biblioteca.
- g) Proponer cursos de formación, perfeccionamiento y actualización del personal de bibliotecas.
- h) Participar en proyectos de innovación.
- i) Participar en redes y consorcios junto con otras bibliotecas universitarias.
- j) Representar a la Biblioteca en sus relaciones con las autoridades universitarias y, previa delegación del Rector, en otras instituciones.
- k) Cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento o la normativa aplicable.

Artículo 7. Responsables de las Bibliotecas de Área

Cada Biblioteca de Área tendrá un Responsable de su

gestión y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo y las directrices que, previa propuesta del Director de la Biblioteca Universitaria, apruebe la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

CAPÍTULO 3º. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 8. La Comisión de la Biblioteca Universitaria

1. La Comisión de la Biblioteca Universitaria es la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno a la que corresponden las funciones de estudio, asesoramiento e informe previo al Consejo de Gobierno sobre los asuntos referidos a la Biblioteca Universitaria.

2. La Comisión de la Biblioteca Universitaria es, asimismo, el órgano colegiado de participación de la comunidad universitaria en el desarrollo y gestión de la Biblioteca.

Artículo 9. Composición de la Comisión de la Biblioteca Universitaria

1. La Comisión de la Biblioteca Universitaria tendrá la composición indicada en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

2. A las sesiones de la Comisión de la Biblioteca Universitaria se invitará a su Director, con voz pero sin voto.

3. El régimen de funcionamiento de la Comisión de la Biblioteca Universitaria será el establecido para las comisiones delegadas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de la Biblioteca Universitaria

Son competencias de la Comisión de la Biblioteca Universitaria:

- a) Ejercer las funciones de carácter organizativo, de planificación y seguimiento de las actividades de la Biblioteca Universitaria.
- b) Elaborar el Reglamento de la Biblioteca Universitaria para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- c) Establecer las directrices generales de la política bibliotecaria que comprende, entre otras, la política general de adquisiciones, así como los criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución del presupuesto.
- d) Aprobar la memoria anual de la Biblioteca.



- e) Estudiar y presentar para su aprobación los proyectos, programas de mejora y reestructuración de instalaciones y equipamiento de las bibliotecas.
- f) Elaborar las normas de uso y funcionamiento de los servicios que se presten.
- g) Elaborar las normas para uso y conservación de los fondos bibliográficos de la Biblioteca.
- h) Informar el Proyecto anual de Presupuesto de la Biblioteca Universitaria elaborado por la Dirección de la misma.
- i) Cualquier otra competencia que le sea conferida por este Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 11. Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria

1. La Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria es el órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la Dirección en los ámbitos técnico y económico de la Biblioteca, sin perjuicio de las facultades decisorias de la Comisión de la Biblioteca Universitaria.
2. La Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria estará constituida por:
 - a) El Director de la Biblioteca Universitaria, que la presidirá y designará de entre sus miembros al Secretario.
 - b) Los Jefes de Servicio de la Biblioteca.
 - c) Los Jefes de Sección de la Biblioteca.
 - d) Los Responsables de las bibliotecas de área.
3. La Junta Técnica se reunirá a instancia del Director de la Biblioteca Universitaria
4. Los acuerdos adoptados por la Junta Técnica se comunicarán, para su conocimiento, a la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 12. Comisiones de las Bibliotecas de Área

1. En cada Biblioteca de Área existirá una Comisión encargada de recoger, analizar y resolver las propuestas y sugerencias de los Centros, Departamentos y usuarios a los que presta servicio la biblioteca de área, dentro de la política y las normas fijadas por los órganos de gobierno correspondientes.
2. La Comisión se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria a instancias del presidente o de un tercio de sus miembros.

3. Los acuerdos adoptados por la Comisión se comunicarán, para su conocimiento, a la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 13. Composición de las Comisiones de Bibliotecas de Área

La composición de las Comisiones de Bibliotecas de Área será establecida por la Comisión de la Biblioteca Universitaria y garantizará la representación de todos los sectores de la comunidad universitaria y de los representantes de los Centros.

Artículo 14. Funciones de las Comisiones de Bibliotecas de Área

Serán funciones de las Comisiones de Bibliotecas de Área:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de la política bibliotecaria en las áreas de su competencia, dentro del marco de este reglamento y sus normas de desarrollo.
- b) Proponer y participar en el establecimiento de criterios de selección de recursos de información.
- c) Participar en las propuestas de mejora de personal, servicios y espacios de la biblioteca.
- d) Analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios de la biblioteca.
- e) Elevar propuestas de mejora a la Comisión de la Biblioteca Universitaria a través de la Dirección de la Biblioteca Universitaria.
- f) Cualquier otra competencia que le sea conferida por este Reglamento y su normativa de desarrollo.

TÍTULO III. RECURSOS DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1º. RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS

Artículo 15. Personal de la Biblioteca Universitaria

El personal de la Biblioteca Universitaria está integrado por miembros de las escalas específicas y por otro personal de administración y servicios que esté adscrito a Biblioteca.

Artículo 16. Presupuesto de la Biblioteca Universitaria

La Biblioteca Universitaria contará con una asignación presupuestaria incluida en el presupuesto ordinario de la Universidad.



Artículo 17. Proyecto de Presupuesto

Corresponde a la Dirección de la Biblioteca Universitaria la confección del Proyecto anual de Presupuesto que será enviado al Gerente previo informe favorable de la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

CAPÍTULO 2º. RECURSOS DE INFORMACIÓN

Artículo 18. Recursos de información

1. La Biblioteca Universitaria integra y gestiona:

- a) Los fondos históricos y actuales, bibliográficos y documentales, audiovisuales y electrónicos que sean propiedad de la Universidad y los que depositen otras entidades o personas.
- b) Los recursos de información destinados al estudio, la docencia y la investigación que la Universidad adquiera, contrate o produzca y le sean asignados por el Vicerrector de Investigación.

2. La Biblioteca Universitaria gestionará los recursos de información que le sean asignados con independencia del método de adquisición, de la financiación, de la procedencia, del lugar en que estén ubicados, del método de acceso, de su soporte material o de cualquier otra condición.

TÍTULO IV. SERVICIOS A LOS USUARIOS

Artículo 19. Usuarios de la Biblioteca Universitaria

1. Son usuarios de la Biblioteca Universitaria:

- a) El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla y de sus Centros adscritos.
- b) Los estudiantes de la Universidad de Sevilla y de sus Centros adscritos.
- c) El personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla y Centros adscritos.
- d) Quienes se matriculen en cualquiera de las modalidades de enseñanza no oficial impartidas en la Universidad de Sevilla.
- e) El conjunto de los ciudadanos en los términos que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad previa propuesta de la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

2. Los usuarios de la Biblioteca tendrán los derechos y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y la legislación vigente.

Artículo 20. Servicios a los usuarios

1. Los usuarios de la Biblioteca Universitaria tienen derecho a los siguientes servicios:

- a) Acceso a la consulta y estudio de los fondos bibliográficos y documentales de la Biblioteca y a todos los servicios que se presten en ésta.
- b) Disponer de espacios y medios destinados al desarrollo de actividades de estudio y aprendizaje individuales y en grupo.
- c) Disponer de horarios de prestación de los servicios de Biblioteca orientados a satisfacer adecuadamente sus necesidades.
- d) Recibir información, formación y asesoramiento en la localización, acceso y uso de los recursos y servicios de la Biblioteca.
- e) Recibir una atención eficiente y correcta por parte del personal de la Biblioteca.
- f) Cualquier otro servicio que, en el marco de las competencias de la Biblioteca, pueda ser creado en un futuro.

2. Estos servicios estarán recogidos en una “Carta de Servicios” donde se especificarán los fines y los compromisos de calidad de la Biblioteca.

Artículo 21. Condiciones de uso de los servicios

1. Las condiciones de uso de los servicios bibliotecarios quedarán sometidas, en cada caso, a las particularidades de la tipología específica del usuario, a la disponibilidad de recursos y a los acuerdos establecidos con otras entidades.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.f), los servicios se regirán por un Reglamento específico que habrá de ser aprobado por la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 22. Deberes de los usuarios

1. Los usuarios están obligados a cumplir las condiciones de uso de los servicios y sus normas de funcionamiento, según lo establecido en la normativa al respecto.

2. El incumplimiento de las condiciones de uso de las Bibliotecas y de sus servicios por parte de los usuarios podrá comportar la adopción de las medidas correspondientes, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en Género femenino de los preceptos de este Reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Iniciativa de reforma del Reglamento

El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Gobierno previa propuesta del Rector o de la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de la Biblioteca Universitaria elaborado por la Junta de Gobierno, en la sesión de 24 de mayo de 1990, y aprobado por el Claustro Universitario en su Acuerdo 8 de 21 de mayo de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.f), se adoptan las “Normas de préstamo” aprobadas por acuerdo de la Comisión General de Bibliotecas de 10 de diciembre de 2001, mientras se mantengan en vigor y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.g), se adoptan las “Normas para uso y conservación de los fondos antiguos y valiosos de la Biblioteca” aprobadas por acuerdo de la Comisión General de Bibliotecas el 26 de noviembre de 1996 como anexo al Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, mientras se mantengan en vigor y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

3. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa.

Segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 7.1/CG 22-7-09 por el que se aprueba el Plan de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 7.1/CG 22-7-09, por el que se conviene, por asentimiento, la aprobación del Plan de Política Lingüística en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

PLAN DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (PLAN PLUS)

Propuesta de la Comisión de Política Lingüística al Consejo de Gobierno

Comisión de Política Lingüística

Vicerrectora de Relaciones Internacionales

Vicerrector de Ordenación Académica

Vicerrectora de Estudiantes

Decano de la Facultad de Filología

Directora del Instituto de Idiomas

Directora del Instituto de Ciencias de la Educación (ICE)

Director del Centro de Formación del PAS

Preámbulo

La Universidad de Sevilla, en consonancia con las directrices del Consejo Europeo para las Lenguas (Consejo de Europa, 2001, 2006), y el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía (Consejería de Educación, 2004), activa el Plan de Política Lingüística, que promueve la competencia lingüística de los miembros de la comunidad universitaria, y paralelamente, pretende fortalecer y consolidar un marco de calidad para el aprendizaje y la docencia de idiomas, optimizando los recursos lingüísticos de la Facultad de Filología, el Instituto de Idiomas, el Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), el Centro de Formación del PAS, y la oferta académica de lenguas extranjeras en el grado y el posgrado.

El Consejo Europeo para las Lenguas, en su declaración de Nancy ‘Universidades multilingües para una Europa multilingüe abierta al mundo’ (Declaración de Nancy, Consejo de Europa, 2006) mantiene que una política lingüística en el ámbito universitario puede desempeñar un papel fundamental en el logro de los objetivos primordiales del Proceso de Bolonia, entre los que se encuentran promover la movilidad, así como la dimensión europea de la enseñanza superior y el empleo entre los graduados



universitarios en el mercado laboral europeo, o fomentar el atractivo de la enseñanza superior europea. Tales objetivos únicamente pueden alcanzarse si se les brinda a todos los estudiantes la oportunidad de aprender idiomas -sobre todo a los universitarios, independientemente de su especialización-, y si el alumnado de intercambio dispone de un apoyo lingüístico adecuado.

Efectivamente, la integración europea y la cooperación entre Europa y terceros países - en el contexto de diversidad cultural y lingüística en el que se desarrollan dichos procesos - precisa que las instituciones universitarias se impliquen en el reto de responder a las necesidades de comunicación, mediante la consecución de una competencia plurilingüe e intercultural de su comunidad universitaria. La sociedad del conocimiento y el aprendizaje de por vida en el que se fundamenta el EEES, contribuyen a promover el desarrollo de competencias plurilingües en el proceso de aprendizaje y capacitación de los estudiantes, en las tareas de administración y servicios de las universidades, y en la generación y transferencia de conocimientos.

I. Marco para una política lingüística de la Universidad de Sevilla

El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCERL) (Departamento de Política Lingüística del Consejo de Europa, 2001), ha prestado especial atención al proceso de enseñanza/aprendizaje, así como a los resultados del aprendizaje expresados en términos de competencias. Dicho documento se ha decantado por potenciar el concepto de plurilingüismo frente al de multilingüismo, entendiéndose éste último como el conocimiento o la coexistencia de varias lenguas en una sociedad determinada, frente a la conceptualización del plurilingüismo como la capacidad de los miembros de una comunidad de usar más de una lengua a niveles diferentes, y con un grado de competencia en la comunicación oral y escrita.

Esta competencia plurilingüe se articula a su vez a la competencia intercultural, en la medida en que la comunicación con otras personas en una segunda lengua implica una actividad intercultural que promueve el conocimiento de las sociedades implicadas y la capacidad para interpretar y dar sentido a las manifestaciones culturales, así como al desarrollo de actitudes positivas hacia dichos fenómenos culturales. Es en este sentido en el que se orientan las pretensiones del plurilingüismo, al asumir que conforme se expanda la experiencia lingüística de una persona a los entornos culturales de una lengua - desde el lenguaje familiar hasta el de la sociedad en general, y después hasta las lenguas de

otros pueblos - se participa en un proceso educativo de ciudadanía y respeto a la diversidad.

Desde esta perspectiva, el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía (Consejería de Educación, 2004) responde a la necesidad de la sociedad andaluza de afrontar el reto que representan los cambios tecnológicos, sociales y económicos articulados a la globalización, y en el que se promueve el conocimiento de otras lenguas como un instrumento fundamental para lograr una exitosa adaptación a este entorno global y de convivencia en la diversidad. En líneas generales, el Plan se propone como objetivos: a) fomentar el dominio de lenguas extranjeras por parte de la ciudadanía andaluza con una clara finalidad comunicativa; b) formar al alumnado andaluz, a través del plurilingüismo lingüístico y cultural, para integrarse en un contexto cada vez más globalizado; y c) acercar a una Andalucía multiétnica, pluricultural y plurilingüe, a nuevas lenguas y culturas. Las universidades andaluzas, junto a otras instituciones educativas, juegan un papel relevante en la consecución de los objetivos marcados.

II. Plan de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla

1. Objetivos

El Plan de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla (Plan PLUS) pretende dotar a la comunidad universitaria y a su entorno social de las competencias plurilingües y pluriculturales que se precisan para responder con eficacia a los retos de nuestra sociedad y nuestra diversidad cultural, facilitando el proceso de convergencia en el EEES.

Con esta finalidad, la Comisión de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla ha diseñado una política lingüística fundamentada en los principios que derivan de la Unión Europea, del Ministerio, y de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, y que se concretan en las siguientes propuestas: Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCERL) (Consejo de Europa, 2001); Declaración de Nancy: Universidades multilingües para una Europa multilingüe abierta al mundo (Consejo de Europa, 2006); Aprendizaje de idiomas en los centros de lenguas de las universidades españolas: análisis del estado actual y propuestas de aplicación general para la convergencia en el EEES (Informe del MEC, 2006); y Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía (Consejería de Educación, 2004).

Para lograr este objetivo de plurilingüismo e intercultu-



ralidad, como una seña de identidad de la actividad universitaria en el proceso de convergencia en el EEES, se elabora un plan de acciones lingüísticas que optimizan y divulgan los recursos lingüísticos y culturales de la Universidad de Sevilla, especialmente los relativos al Instituto de Idiomas y la Facultad de Filología como centros especializados en la enseñanza de lenguas modernas, con las diversas competencias reguladas por la legislación vigente; el Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) y el Centro de Formación del PAS, como centros orientados a la formación de la comunidad universitaria; el Centro de Iniciativas Culturales (CICUS), como centro que promueve y atiende las inquietudes culturales de la comunidad universitaria; el Servicio de Atención a la Comunidad Universitaria (SACU), como órgano que facilita información y asesoramiento a la comunidad universitaria, promoviendo actuaciones de carácter social y/o asistencial; así como el recurso de la oferta académica de lenguas extranjeras en el grado y en el posgrado.

2. Áreas prioritarias de actuación de la política lingüística universitaria

Según se establece en la Declaración de Nancy (Consejo de Europa, 2006), las universidades y los agentes implicados deben desempeñar el papel que les corresponda para permitir que todos los titulados universitarios europeos:

- a) sean capaces de comunicarse en al menos dos idiomas, aparte del materno;
- b) sepan cómo mejorar sus conocimientos lingüísticos;
- c) tengan confianza y estén instruidos en cómo aprender una nueva lengua cuando surja la necesidad o la ocasión;
- d) adquieran experiencia de primera mano trabajando y aprendiendo en otros países, y colaborando con ellos; y
- e) se familiaricen con otras culturas y destrezas interculturales.

Como resultado de esta reflexión sobre la importancia de la adquisición de competencias lingüísticas, la Declaración de Nancy establece las actuaciones que requieren atención en áreas prioritarias en el ámbito de la enseñanza superior universitaria:

- a) definir tanto los requisitos de acceso como los resultados del aprendizaje expresados en términos de competencias lingüísticas
- b) incorporar itinerarios y ofertas de idiomas a la cultura universitaria de calidad, e incluirlos en las eva-

luaciones de calidad internas y externas

- c) poner especial empeño en el desarrollo profesional del cuerpo docente de enseñanza superior
- d) apoyar nuevos entornos de aprendizaje, en los que desempeñan un papel crucial la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de dispositivos multimedia
- e) desarrollar metodologías específicas para la docencia y el aprendizaje en una segunda lengua, y
- f) la adopción de itinerarios multilingües en los programas internacionales.

3. Acciones lingüísticas para apoyar la internacionalización y promover la interculturalidad de la Universidad de Sevilla

Las acciones lingüísticas se concretan y se agrupan en función de las áreas prioritarias anteriormente señaladas. Se articulan, a su vez, al objetivo estratégico de internacionalización de la Universidad de Sevilla y de generación de un ámbito propicio en su seno para promover la interculturalidad. Estas acciones lingüísticas permiten además abordar directamente la convergencia en el EEES y los efectos derivados del aumento de la movilidad estudiantil dentro de y hacia Europa, los programas conjuntos y de dobles titulaciones internacionales, los programas de cooperación universitaria al desarrollo, así como las nuevas formas de cooperación en materia de educación e investigación.

La Comisión de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla promoverá la implementación de las acciones desarrolladas en el presente Plan y hará un seguimiento continuado de su evolución, así como de su contribución a la consecución de los objetivos estratégicos planteados en el presente documento.

3.1. Generalización del aprendizaje de idiomas entre el alumnado universitario

• Los criterios para la adquisición de competencias lingüísticas por parte del alumnado se basarán en sistemas de reconocimiento a partir de alguna de estas actividades:

- a) Reconocimiento del nivel alcanzado mediante el aprendizaje previo de idiomas en centros acreditados
- b) Cursos realizados en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla
- c) Enseñanzas propias de grado y posgrado impartidas en una lengua extranjera



d) Estancias en Universidades extranjeras dentro de los programas internacionales suscritos por la Universidad de Sevilla

- En cualquier caso, cada estudiante acreditará como nivel de salida al finalizar el grado, como mínimo el equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL), que corresponde a un nivel de usuario independiente en una lengua extranjera.
- El Instituto de Idiomas apoyará a los estudiantes que lo precisen, mediante su oferta de estudios, en la consecución de la acreditación del nivel de idiomas requerido, sin que la inscripción en los cursos del Instituto de Idiomas represente, en estos casos, un coste adicional a los precios públicos satisfechos por la matrícula del estudiante en sus estudios universitarios de Grado y Master. La exención de los gastos de matrícula será extensible a la compensación por parte de la Universidad de Sevilla del pago de las dos primeras matrículas de cada nivel, hasta alcanzar el nivel B1.
- Se promoverá desde el Centro de Formación Permanente, en colaboración con el Instituto de Idiomas, que los estudiantes de Títulos Propios de la Universidad de Sevilla puedan realizar un módulo de inglés especializado.
- Se impulsará, desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, la dotación de becas de movilidad para el alumnado, que permita promover su participación en los programas internacionales de la Universidad de Sevilla, como los programas Erasmus –Erasmus estudios y Erasmus prácticas-, los programas de dobles titulaciones internacionales y titulaciones conjuntas, así como otros programas internacionales de intercambio, como complemento a la mejora de sus competencias académicas, lingüísticas y de interculturalidad.
- Las pruebas de nivel de competencia lingüística para el acceso a las becas de movilidad del alumnado de la Universidad de Sevilla serán desarrolladas por el Instituto de Idiomas - salvo alumnado de idiomas instrumentales de la Facultad de Filología.
- La certificación de la adquisición de competencias lingüísticas por parte del Instituto de Idiomas será incluida en el Suplemento Europeo al Título del alumnado.
- Se incentivará al alumnado, junto al resto de la comunidad universitaria, para la acreditación de las competencias lingüísticas, promoviendo, desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, premios para las mejores calificaciones de las pruebas

de nivel para los solicitantes de becas Erasmus, así como de los diplomas obtenidos en el Instituto de Idiomas.

- El Instituto de Idiomas difundirá, en la Universidad de Sevilla, las convocatorias de las pruebas de las diversas certificaciones europeas de las que ha sido reconocido como centro examinador.
- Se actualizarán las vías paralelas de acreditación, principalmente de certificaciones europeas, procurando la acreditación de los diplomas del Instituto de Idiomas en la Agencia Andaluza de Evaluación

3.2. Incorporación de la oferta de idiomas a la cultura universitaria de calidad

- La promoción de una política lingüística universitaria, como estrategia de internacionalización y promoción de la interculturalidad, requiere un esfuerzo colectivo de los agentes institucionales para asentar los cimientos del desarrollo de estructuras institucionales que sustenten la adquisición y mejora de las competencias lingüísticas de la comunidad universitaria. Se destacan en este sentido:
 - a) La optimización y divulgación de los recursos del Instituto de Idiomas, como centro especializado en la enseñanza de idiomas modernos en los itinerarios curriculares no reglados
 - b) La contribución de la Facultad de Filología en la mejora de la enseñanza de asignaturas de idiomas en los itinerarios curriculares reglados, en la enseñanza de idiomas de orientación especializada (inglés biosanitario, alemán jurídico, etc), en las tareas de investigación lingüística, así como en la sensibilización y promoción del correcto empleo del español por parte de la comunidad universitaria
 - c) El importante impulso a promover desde el ICE en la formación del profesorado para la mejora de sus competencias lingüísticas en lenguas extranjeras y en el apoyo al desarrollo de metodologías docentes para la enseñanza y el aprendizaje de materias de grado y posgrado en un segundo idioma
 - d) La puesta en marcha desde el SACU de programas para optimizar la publicación y divulgación de resultados de investigación en lenguas extranjeras, especialmente en inglés.
 - e) El apoyo del Centro de Formación del PAS en la cualificación del personal de administración y servicios en el dominio de lenguas extranjeras, preferentemente del inglés



- Para facilitar el acceso y la proximidad de la comunidad universitaria al aprendizaje de idiomas, las enseñanzas del Instituto de Idiomas se repartirán en los distintos campus de la Universidad de Sevilla, previo acuerdo con los centros sobre asignación de aulas y horarios.
- Se consolidarán los idiomas que se imparten en la actualidad en el Instituto de Idiomas, distribuidas en cuatro niveles de adquisición de la competencia: Alemán, Árabe, Chino, Francés, Inglés, Italiano, Japonés, Portugués y Ruso, además de Español lengua extranjera.
- Desde el Vicerrectorado de Docencia se impulsarán medidas para promover el uso correcto de la lengua española en la expresión oral y escrita, como campañas de sensibilización y organización de cursos de mejora de dicha competencia, organizadas en colaboración con el Departamento de Lengua Española de la Facultad de Filología.
- Se apoyará el aprendizaje especializada de idiomas (inglés biosanitario, alemán jurídico, etc) en función de los perfiles lingüísticos de las titulaciones, mediante acuerdos de colaboración entre la Facultad de Filología y los centros que así lo soliciten al Vicerrectorado de Docencia.
- Desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales se facilitará apoyo lingüístico a los centros de la Universidad de Sevilla, mediante la adscripción a dichos centros de asistentes lingüísticos cuya lengua materna sea el inglés.

3.3. Desarrollo profesional del profesorado y del personal de administración y servicios.

- Se prestará especial atención desde el ICE, en colaboración con el Instituto de Idiomas y la Facultad de Filología, a la adquisición y mejora de las competencias lingüísticas del profesorado de la Universidad de Sevilla, tanto para el desarrollo de sus tareas docentes como de investigación.
- Desde el SACU se impulsarán programas de revisión lingüística de textos, en especial en lengua inglesa, como resultado de la docencia o la investigación del profesorado, así como acciones para optimizar las exposiciones orales.
- Se impulsarán desde el Centro de Formación de PAS, en colaboración con el Instituto de Idiomas, programas de formación en lenguas modernas del personal de administración y servicios, especialmente del personal de contacto con la comunidad extranjera de la Universidad de Sevilla

- Se facilitará también desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, en colaboración con el Centro de Formación del PAS, apoyo para la mejora de la comunicación oral en inglés del personal de administración y servicios, mediante la dotación de becas de asistencia lingüística y conversación a alumnado extranjero cuya lengua materna sea el inglés.
- Se impulsará, con este mismo objetivo, la dotación de becas de movilidad para el personal de administración y servicios, que permita promover su participación en los programas internacionales de la Universidad de Sevilla, como los programas Erasmus y otros programas de movilidad gestionados desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

3.3.1. Empleo de una segunda lengua para la docencia y el aprendizaje

- Se promoverá el desarrollo de itinerarios curriculares con asignaturas impartidas en inglés, en las titulaciones de la Universidad de Sevilla, así como la programación de masteres universitarios impartidos en una lengua extranjera.
- Se prestará apoyo al profesorado desde el ICE, el SACU y mediante el Plan Propio de Docencia, a las áreas que han sido consideradas como prioritarias desde la Comisión Europea (2006), en el empleo de una segunda lengua para la docencia y el aprendizaje: a) las metodologías específicas de cada disciplina más óptimas para los casos en los que la docencia y el aprendizaje se realizan por medio de una segunda lengua; b) el empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones así como de dispositivos multimedia para el aprendizaje en un idioma que no es el materno con un doble enfoque, la materia y la lengua; y c) la adopción de itinerarios multilingües en los programas integrados de estudio y de doble titulación
- Se apoyará desde el ICE la adaptación de las metodologías y los materiales docentes por parte del profesorado, para la impartición de asignaturas regladas en inglés, que será incentivada mediante la consideración de cada crédito de docencia impartido en lengua inglesa, como un crédito y medio, hasta un máximo del 25% de la actividad docente del solicitante.

3.4. Apoyo a nuevos entornos de aprendizaje. E-learning

- Se apoyará la integración de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el aprendi-



zaje de idiomas en el contexto universitario, como refuerzo a la adquisición de competencias lingüísticas, tanto como plataforma para consolidar los contenidos desarrollados en las sesiones presenciales, o bien como alternativa a nuevos entornos de aprendizaje - ante requisitos de flexibilidad de horarios lectivos, autonomía del aprendizaje, o incremento de oferta de lenguas.

- La incorporación del aprendizaje electrónico (e-learning) de idiomas, mediante un soporte virtual como la plataforma webCT, se desarrollará paralelamente a un cuidadoso trabajo de preparación y planificación de materiales docentes y de formación en aprendizaje electrónico. La cooperación con otros centros e instituciones nacionales o europeas resulta clave en este sentido, para compartir recursos y metodologías didácticas disponibles y establecer modelos y ejemplos de buenas prácticas de manera conjunta.

3.5. Otras acciones de apoyo al plurilingüismo y la interculturalidad

- Se impulsarán acuerdos con otras instituciones en materia de plurilingüismo:

a) Se apoyará la continuidad del acuerdo de colaboración de la Universidad de Sevilla con el Plan de Fomento del Plurilingüismo de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que se contribuye, desde la Facultad de Filología, en la formación del profesorado de la red de centros bilingües de enseñanza primaria y secundaria, en las que se imparte una lengua distinta a la lengua materna.

b) En el ámbito de dicho acuerdo de colaboración con el Plan de Fomento del Plurilingüismo, se impulsará un plan de adquisición de competencias lingüísticas, para el alumnado que se prepara para ejercer profesionalmente en la red de centros bilingües de enseñanza primaria y secundaria, con el objetivo de que dicho alumnado llegue a alcanzar un nivel de competencia recomendable, de usuario competente C1.

c) Se dotarán becas al alumnado de la Universidad de Sevilla para potenciar la sensibilización y participación en el acuerdo de colaboración con el Plan de Fomento del Plurilingüismo (Plan Propio de Relaciones Internacionales)

- En colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales, se contribuirá a la integración social y laboral de la comunidad de inmigrantes, promoviendo cursos gratuitos para el aprendizaje de la lengua espa-

ñola, organizados desde el Instituto de Idiomas, el SACU, y el Centro de Formación Permanente.

- Se impulsará el aprendizaje de la lengua española, tanto por el alumnado extranjero como por la comunidad internacional de Sevilla, mediante los cursos de español impartidos en el Instituto de Idiomas, y la oferta especializada de los Master Títulos Propios dirigidos por profesorado de la Facultad de Filología e impartidos por el Centro de Formación Permanente.

- Se promoverán desde el CICUS actividades culturales que favorezcan y permitan extender la experiencia lingüística de la comunidad extranjera de la Universidad de Sevilla al amplio entorno cultural de la lengua española, para apoyar y sustentar el proceso educativo de ciudadanía y de respeto a la diversidad

- Se apoyarán los proyectos de intercambio lingüístico y promoción de la interculturalidad, como el Proyecto Tandem-Learning y otros programas, ofertados desde la Facultad de Filología, el Instituto de Idiomas o el SACU.

- Se desarrollará el programa de Acompañantes de Programas de Intercambio desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, para promover la acogida y el diálogo intercultural con el alumnado extranjero, mediante el fomento de actividades de apoyo y orientación por parte del alumnado nativo de la Universidad de Sevilla.

- Se promoverán actos y actividades de bienvenida y acogida, así como eventos culturales para el alumnado y la comunidad internacional de la Universidad de Sevilla, en colaboración con las instituciones locales y autonómicas, como medio de generar un ámbito propicio de promoción de la interculturalidad.

Acuerdo 8.1/CG 22-7-09 de adhesión de la Universidad de Sevilla a la Red Española de Universidades Saludables.

Acuerdo 8.1/CG 22-7-09, por el que se conviene, por asentimiento, la adhesión de la Universidad de Sevilla a la Red Española de Universidades Saludables.

Acuerdo 5.4/CG 22-7-09 por el que se aprueba la dotación de plazas de profesorado por promoción.

Acuerdo 5.4/CG 22-7-09, por el que de conformidad con el artículo 13.1.i) del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la propuesta de dotación de plazas de profesorado por promoción, que se relacionan en documento anexo en los términos especificados en el mismo.



ANEXO

DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO POR PROMOCIÓN

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	PLAZA	OBSERVACIONES Y PERFIL DOCENTE
BIOQUÍMICA VEGETAL Y BIOLOGÍA MOLECULAR	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	C.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a . Catalina Lara Coronado, Profesora Titular de Universidad. Perfil: Bioquímica (Licenciatura de Biología Plan 1999).
ELECTRÓNICA Y ELECTROMAGNETISMO	ELECTROMAGNETISMO	C.U.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. Alberto Tomás Pérez Izquierdo, Profesor Titular de Universidad. Perfil: Electrodinámica Clásica (Licenciatura de Física) y Técnicas Experimentales en Electrodinámica Clásica (Licenciatura de Física).
FARMACOLOGÍA	FARMACOLOGÍA	C.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: María Dolores García Giménez, Profesora Titular de Universidad. Perfil: Farmacognosia.
FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR	FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR	C.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a Clara Eugenia Alonso Alonso, Profesora Titular de Universidad. Perfil: Asignaturas del área de conocimiento adscritas al Departamento.
GENÉTICA	GENÉTICA	C.U.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. Francisco Javier Avalos Cordero, Profesor Titular de Universidad. Perfil: Asignaturas del área de conocimiento adscritas al Departamento.
MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	MICROBIOLOGÍA	C.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a M ^a Teresa García Gutiérrez, Profesora Titular de Universidad. Perfil: Microbiología (Licenciatura de Farmacia).
BIOQUÍMICA VEGETAL Y BIOLOGÍA MOLECULAR	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	T.U.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. Fernando Publio Molina Heredia, Profesor Contratado Doctor. Perfil: Bioquímica (Licenciatura de Biología).
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD Y LITERATURA	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	T.U.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. Manuel Garrido Lora, Profesor Contratado Doctor. Perfil: Teoría de la Publicidad y de las Relaciones Públicas (Licenciaturas de Publicidad y Relaciones Públicas, Periodismo, y Comunicación Audiovisual).
FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA	FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA	T.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a Ángela Gallardo López, Profesora Contratada Doctora. Perfil: Física I (Licenciatura y Grado de Química).
GENÉTICA	GENÉTICA	T.U.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. Ralf Erik Wellinger, Profesor Contratado Doctor. Perfil: Asignaturas del área de conocimiento adscritas al Departamento.
MATEMÁTICA APLICADA I	MATEMÁTICA APLICADA	T.U.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. Enrique Domingo Fernández Nieto, Profesor Contratado Doctor. Perfil: Matemáticas I y Métodos Numéricos de Cálculo (E.T.S. Arquitectura).
PSICOLOGÍA EXPERIMENTAL	PSICOBIOLOGÍA	T.U.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. Manuel Vázquez Marrufo, Investigador Contratado Ramón y Cajal. Perfil: Fundamentos de Psicobiología.
QUÍMICA INORGÁNICA	QUÍMICA INORGÁNICA	T.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a María Dolores Alcalá González, Profesora Contratada Doctora. Perfil: Asignaturas del área de conocimiento adscritas al Departamento.
TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES	T.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a Begoña Acha Piñero, Profesora Contratada Doctora. Perfil: Transmisión de Datos (Ingeniería de Telecomunicaciones)
TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES	T.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a Carmen Serrano Gotarredona, Profesora Contratada Doctora. Perfil: Tratamiento Digital de Señales (Ingeniería de Telecomunicación).
TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA SOCIAL	TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN	T.U.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a . Cristina M ^a . Yanes Cabrera, Profesora Contratada Doctora. Perfil: Historia de la Educación en España (Licenciatura de Pedagogía).
DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	C.D.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. Miguel Ángel Martínez-Gijón Machuca, Profesor Ayudante Doctor. Perfil: Derecho de la Seguridad Social (Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos).
FILOLOGÍA GRIEGA Y LATINA	FILOLOGÍA GRIEGA	C.D.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D. José Miguel Jiménez Delgado, Profesor Ayudante Doctor. Perfil: Sintaxis Griega (Licenciatura de Filología Clásica).
LENGUA ESPAÑOLA, LINGÜÍSTICA Y TEORÍA DE LA LITERATURA	LENGUA ESPAÑOLA	C.D.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a . Marta Fernández Alcaide, Profesora Ayudante Doctora. Perfil: Gramática Española (Licenciatura de Filología Hispánica).
MATEMÁTICA APLICADA I	MATEMÁTICA APLICADA	C.D.	Prof. Acreditada que da lugar a la plaza: D ^a . Belén Medrano Garfía, Profesora Ayudante Doctora. Perfil: Matemática Discreta; Procesamiento de Imágenes Digitales (Ingeniería Informática).
PERIODISMO II	PERIODISMO	C.D.	Prof. Acreditado que da lugar a la plaza: D ^a . Lorena Rosalía Romero Domínguez, Profesora Ayudante Doctora. Perfil: Técnicas de la Investigación Periodística; Historia del Periodismo Español; Estructura de la Información (Licenciatura de Periodismo).



HABILITADOS			
ÁLGEBRA	ÁLGEBRA	T.U.	Prof. Habilitado que da lugar a la plaza: D. Fernando Muro Jiménez, Profesor Contratado Doctor. Perfil: Álgebra Lineal y Geometría (Grado de Física); Estructuras Algebraicas (Licenciatura de Matemáticas) y Álgebra, Combinatoria y Computación (optativa Grado de Matemáticas).



I.3. Rector.

Plan de Estabilidad del Personal de Administración y Servicios laboral.

ACUERDO DE 30 DE JUNIO DE 2009 DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA CON EL COMITÉ DE EMPRESA DE P.A.S. LABORAL, DEL PLAN DE ESTABILIDAD DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

En Sevilla, el día 30 de junio de 2009, en el despacho del Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, REUNIDOS:

De una parte, D. Joaquín Luque Rodríguez, como Rector de la Universidad de Sevilla.

Y de otra, D. Jorge Brazález Romero, como Presidente del Comité de Empresa.

EXAMINADA: La propuesta de Acuerdo formulada por la Dirección de Recursos Humanos y el Comité de Empresa, con fecha 18 de junio de 2009.

ACUERDAN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Gobierno del Rector, se establece un Plan para reducir la tasa de temporalidad por debajo del 8% del total de la plantilla del P.A.S. Laboral, para lo que se convocará un proceso selectivo mediante el sistema de concurso-oposición para la estabilidad del personal temporal con contrato laboral, durante el presente ejercicio presupuestario de 2009.

Con tal finalidad se tendrán en cuenta, entre otros, los puestos de necesidad permanente y estructural de plantilla, que por la ampliación de servicios y el incremento de necesidades así lo aconseje la organización de los servicios y principalmente, debido a la expansión y aumento de las infraestructuras de la Universidad de Sevilla.

Por todo ello, se realizará Convocatoria pública de selección de P.A.S. Laboral, con el objeto de cubrir vacantes y de estabilizar al P.A.S. Laboral con contrato temporal de larga duración, que garantice el compromiso de no superar el mencionado 8% de inestabilidad en el P.A.S. Laboral y que en cualquier caso, garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Todo ello, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

En consecuencia, se convocarán aquellos puestos es-

tructurales de plantilla y de necesidad permanente de los diferentes Servicios objetos de esta negociación, y que para la convocatoria de 2009 serán de 101 plazas, que se relacionan en Anexo I, ampliables hasta un mínimo de 113 durante el transcurso de la convocatoria.

Concluido el proceso selectivo, se establecerán nuevas bolsas de trabajo que se confeccionarán respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, conforme al acuerdo con el Comité de Empresa y los Sindicatos firmantes que se acompaña como Anexo II.

Igualmente, la Universidad de Sevilla establecerá programas formativos para elevar el nivel de desarrollo de competencias del personal temporal.

EL RECTOR.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA.

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PLAZAS PREVISTAS EN CONVOCATORIAS DE ACCESO LIBRE EN 2009

GRUPO I		
Nº DE PLAZAS	CATEGORÍA	DESTINO
1	TITULADO SUPERIOR DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	C.I.T.I.U.S. SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RAYOS X
1	TITULADO SUPERIOR DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	C.I.T.I.U.S. SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS
1	TITULADO SUPERIOR DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	CENTRO NACIONAL DE ACELERADORES
1	TITULADO SUPERIOR	CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS ISLA DE LA CARTUJA (CICIC)
2	PROFESOR DEL INSTITUTO DE IDIOMAS (ÁREA DE ALEMÁN)	INSTITUTO DE IDIOMAS
2	PROFESOR DEL INSTITUTO DE IDIOMAS (ÁREA DE ESPAÑOL)	INSTITUTO DE IDIOMAS
2	PROFESOR DEL INSTITUTO DE IDIOMAS (ÁREA DE FRANCÉS)	INSTITUTO DE IDIOMAS
1	PROFESOR DEL INSTITUTO DE IDIOMAS (ÁREA DE INGLÉS)	INSTITUTO DE IDIOMAS
2	PROFESOR DEL INSTITUTO DE IDIOMAS (ÁREA DE ITALIANO)	INSTITUTO DE IDIOMAS
1	PROFESOR DEL INSTITUTO DE IDIOMAS (ÁREA DE JAPONÉS)	INSTITUTO DE IDIOMAS

GRUPO II		
Nº DE PLAZAS	CATEGORÍA	DESTINO
1	TITULADO DE GRADO MEDIO DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	CENTRO NACIONAL DE ACELERADORES
1	TITULADO DE GRADO MEDIO	SECRETARIADO DE ACCESO
1	TITULADO DE GRADO MEDIO	UNIDAD DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL. VICERRECTORADO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
2	TITULADO DE GRADO MEDIO	SERVICIO DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS. VICERRECTORADO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
1	TITULADO DE GRADO MEDIO	CENTRO DE FORMACIÓN PERMANENTE
1	TITULADO DE GRADO MEDIO	UNIDAD TÉCNICA DE CALIDAD
1	TITULADO DE GRADO MEDIO (PERFIL: APOYO AL EMPLEO PARA UNIVERSITARIOS)	SERVICIO DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (SACU)
1	TITULADO DE GRADO MEDIO (PERFIL: ATENCIÓN AL ESTUDIANTE EXTRANJERO)	SERVICIO DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (SACU)
1	TITULADO DE GRADO MEDIO DE DEPORTES (JEFE ÁREA DE CURSOS Y ESCUELAS)	SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (SADUS)
1	TITULADO DE GRADO MEDIO DE ACTIVIDADES CULTURALES	CENTRO DE INICIATIVAS CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (CICUS)

GRUPO III		
Nº DE PLAZAS	CATEGORÍA	DESTINO
1	TÉCNICO ESPECIALISTA DE LABORATORIO (INFORMÁTICA)	E.T.S. DE ARQUITECTURA
1	TÉCNICO ESPECIALISTA DE LABORATORIO (PERFIL: FORJA)	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE LOS MATERIALES
1	TÉCNICO ESPECIALISTA DE MEDIOS AUDIOVISUALES	CENTRO DE INICIATIVAS CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (CICUS)
1	TÉCNICO ESPECIALISTA DE PRENSA E INFORMACIÓN	GABINETE SEÑOR RECTOR. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
1	TÉCNICO ESPECIALISTA DE LABORATORIO	C.I.T.I.U.S. SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE BIOLOGÍA
1	TÉCNICO ESPECIALISTA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



GRUPO IV		
Nº DE PLAZAS	CATEGORÍA	DESTINO
3	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (ELECTRICISTA)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
2	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (FONTANERO)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
2	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (FRIGORISTA)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
2	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (MANTENIMIENTO GENERAL)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
1	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (ALBAÑIL)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
1	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (CARPINTERO)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
1	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (CARPINTERÍA METÁLICA)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
1	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (PINTOR)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
5	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (OFICIOS)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
2	TÉCNICO AUXILIAR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (SADUS)
8	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO (INFORMÁTICA)	VARIOS CENTROS
1	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO (REPROGRAFÍA/ INFORMÁTICA)	BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
1	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO	FACULTAD DE PSICOLOGÍA
1	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO DE DIBUJO
1	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA MÉDICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR
1	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGÍA
2	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO	CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ANIMAL
1	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO DE ESCULTURA E HISTORIA DE LAS ARTES PLÁSTICAS
3	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO (PERFIL: PRODUCCIÓN VEGETAL)	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS AGROFORESTALES
1	TÉCNICO AUXILIAR DE MEDIOS AUDIOVISUALES (PERFIL: E-LEARNING)	SECRETARIADO DE RECURSOS AUDIOVISUALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
1	TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO	DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA
1	TÉCNICO AUXILIAR DE MEDIOS AUDIOVISUALES (PERFIL: VIDEO)	SECRETARIADO DE RECURSOS AUDIO-VISUALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
11	TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y MUSEO	VARIOS CENTROS
1	TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y MUSEO (TÉCNICO AUXILIAR DE ARCHIVO)	SERVICIO DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS. VICERRECTORADO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
1	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA (AYUDANTE DE ALMACÉN)	SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
15	TÉCNICO AUXILIAR DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA	VARIOS CENTROS



ANEXO II

ACUERDO DE 16 DE JUNIO DE 2009 DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON EL COMITÉ DE EMPRESA SOBRE BOLSAS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

En Sevilla, el día 16 de junio de 2009, en el Edificio Coromina,

REUNIDOS:

De una parte, D. José Manuel López Gómez, Director de Recursos Humanos,

Y de otra, la Comisión de Gestión del Comité de Empresa del P.A.S. Laboral, representada por D. Jorge Brazález Romero, Presidente del Comité de Empresa, a la que se suman las organizaciones sindicales firmantes: CC.OO, UGT, CSI.F., SUS, CTA y USO.

MANIFIESTAN:

Ambas partes coinciden en la necesidad de acordar los criterios de confección y funcionamiento de las bolsas de trabajo de personal de administración y servicios laboral, que regirán a partir de la firma del presente acuerdo, para atender las necesidades de contratación de personal con carácter temporal, y que en todo caso garanticen el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

En consecuencia, ACUERDAN proponer al Sr. Rector Mgfco. dicte Resolución sobre regulación de las bolsas de trabajo del Personal de Administración y Servicios, en los siguientes términos:

I. OBJETO

Una vez concluidos los procesos de selección de las distintas plazas que se oferten mediante convocatoria libre para la provisión definitiva de los puestos de trabajo vacantes, se elaborará una Bolsa de Trabajo para cada una de las categorías laborales y especialidades comprendidas en la citada oferta.

Para aquellas categorías laborales en las que no se oferten plazas, continuarán en vigor las Bolsas de Trabajo existentes con anterioridad, hasta que se realice una posterior oferta mediante turno libre para el acceso a estas categorías.

Las bolsas de trabajo de Profesores del Instituto de Idiomas se regirán por lo dispuesto en su Reglamento.

II. COMPOSICIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO:

1) Integrarán las bolsas de trabajo de personal de administración y servicios laboral de la Universidad de Sevilla, hasta alcanzar el número de aspirantes establecido en el apartado III, los candidatos que hayan concurrido a las pruebas selectivas tras la cual se constituyan o actualicen las mismas y formen parte de uno de los grupos siguientes:

- Primer grupo: Integrado por quienes habiendo prestado servicios en la Universidad de Sevilla, en puesto igual al convocado, en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, hubiesen superado la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la categoría y especialidad objeto de elaboración de la bolsa de trabajo tras el cual se constituye o actualiza la misma. Los integrantes de este grupo se ordenarán por el resultado de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición más la fase de concurso conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, de mayor a menor.
- Segundo grupo: Integrado por aquellos candidatos que hubiesen superado la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la categoría y especialidad objeto de elaboración de la bolsa de trabajo tras el cual se constituye o actualiza la misma, ordenados de mayor a menor puntuación, obtenida al sumar la puntuación de la fase de oposición más la fase de concurso conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria.
- Tercer grupo: Integrado por quienes habiendo prestado servicios en la Universidad de Sevilla en puesto igual al convocado, en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, hubiesen superado la fase de oposición de un proceso selectivo precedente o al menos dos ejercicios en diferentes procesos selectivos precedentes para el acceso a la Categoría y especialidad objeto de elaboración de la bolsa de trabajo (excepto para las categorías de Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería y Técnico Auxiliar de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, en los que se tendrán en cuenta los procesos selectivos precedentes de Ayudante de Servicios de Conserjería y Ayudantes de Servicios Técnicos O.E.M.). Los integrantes de este grupo se ordenarán de mayor a menor puntuación, obtenida al sumar las puntuaciones obtenidas en dichos ejercicios (sobre 10 puntos).



2) El orden de prelación de los aspirantes en las bolsas de trabajo será el siguiente: en primer lugar se incluirán los aspirantes incluidos en el primer grupo y a continuación se incluirán de forma alternativa, mediante un sistema de trenzado, los aspirantes incluidos en el segundo y tercer grupo.

III. NÚMERO DE INTEGRANTES:

Las bolsas se compondrán de un número igual al resultado de multiplicar el número de plazas convocadas por diez, no pudiendo superarse el máximo de 300 integrantes, sin perjuicio de que puedan ser ampliadas, en caso de agotamiento, siguiendo el orden de los criterios que en este Acuerdo se establecen.

IV. LLAMAMIENTOS:

Los llamamientos se realizarán atendiendo el orden que ocupen en la bolsa de trabajo siempre que estén en la situación de disponible.

Los integrantes mejor posicionados en las bolsas y en función de su número de orden, tendrán preferencia para ser contratados para ocupar nuevas vacantes o contratos de relevo, o nuevos contratos por tiempo superior a un año (excepto por sustitución de Incapacidad Temporal) y así lo exijan las necesidades de los servicios, de conformidad con los criterios que se acuerden en la Comisión de Seguimiento.

No obstante lo anterior, por acuerdo consensuado de la Comisión de Seguimiento de Bolsas de Trabajo, con carácter excepcional y para casos justificados por causas extraordinarias, se podrá alterar el orden de llamamiento y asignar los destinos. Dichas circunstancias se acreditarán, en su caso, por el responsable de la Unidad/Centro/Departamento afectado mediante la aportación de los oportunos informes escritos motivados.

La Comisión de Seguimiento será informada sobre todas aquellas incidencias que se produzcan en los llamamientos.

Los interesados deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono y una dirección postal para su localización. Podrán facilitar igualmente una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil. La oferta de contrato se realizará por el siguiente orden:

- 1) Mediante llamada telefónica.
- 2) Mediante SMS o correo electrónico y en su defecto, por telegrama a su dirección postal.

Si no se recibe respuesta del interesado a la llamada telefónica, y en su caso, al SMS o correo electrónico en el plazo de 24 horas desde su envío, se pasará a los siguientes componentes de la bolsa.

V. SUSPENSIONES:

Los integrantes de las bolsas de trabajo podrán solicitar su suspensión temporal en la misma, sin necesidad de acreditar o justificar la causa por la que solicitan su situación de no disponibilidad, mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos.

Los integrantes en situación de no disponibilidad, podrán formular solicitud para cambiar a la situación de disponible, mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, que en todo caso tendrá efectos a la finalización de un plazo de un mes desde la fecha de recepción de su solicitud, reintegrándose en el mismo puesto de la Bolsa que vinieran ocupando anteriormente.

VI. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO:

1. Rechazar una oferta de empleo encontrándose en situación de disponible, salvo causa de fuerza mayor constatada por la Comisión de Seguimiento.
2. Haber dimitido o cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con la Universidad sin respetar un plazo de cinco días de preaviso.
3. No haber comunicado en tiempo y forma los cambios de domicilio y teléfono para su localización. Si tras el envío del SMS o correo electrónico no se recibe respuesta en el plazo de 10 días o si remitido telegrama no se recibe respuesta en el plazo de 10 días o se devuelve por “desconocido” se le dará de baja en bolsa.
4. No superar el período de prueba establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, para el personal de nuevo ingreso: 1 mes para contratos de grupo IV, 45 días para contratos de grupo III, 3 meses para contratos de grupo II y 4 meses para contratos de grupo I.
5. Haber sido despedido o separado por causas disciplinarias, tras la tramitación previa de expediente disciplinario.
6. No acreditar con anterioridad a la suscripción del contrato laboral los requisitos exigidos para el puesto.
7. Haber alcanzado la edad para la jubilación forzosa.



Una vez excluido un integrante de la Bolsa por las razones anteriormente mencionadas, no podrá, en ningún caso, volver a integrarse en la misma salvo causa debidamente justificada y acreditada documentalmente dentro de los seis meses siguientes a su exclusión de la misma.

VII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Se constituye una Comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de la Administración y otros dos del Comité de Empresa que éstos mismos designen. Esta Comisión estudiará, interpretará y resolverá todas aquellas cuestiones e incidencias que surjan en relación con la gestión de las bolsas de trabajo y con la aplicación del presente Acuerdo. Los miembros de la Comisión de Seguimiento tendrán acceso a la documentación necesaria para ejercer su labor. Esta Comisión se reunirá cada vez que las incidencias que surjan en la gestión de la bolsa respectiva así lo requiera o a petición de una de las partes.

VIII. RECURSOS:

Las resoluciones del Director de Recursos Humanos, en materia de gestión de la bolsa de trabajo, podrán ser recurridas en alzada ante el Rector.

IX. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN:

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente a su firma, quedando sin efectos cualquier Acuerdo anterior sobre bolsas de trabajo, y se mantendrá hasta que se alcance un nuevo acuerdo sobre esta materia.

El presente Acuerdo y las diferentes bolsas de trabajo que se elaboren en aplicación del mismo, se publicarán en los tabloneros de anuncios del Rectorado y en la página web de la Dirección de Recursos Humanos (www.r2h2.us.es)

Y en prueba de conformidad firman el presente por duplicado en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

POR EL COMITÉ DE EMPRESA.

Resolución rectoral sobre Bolsas de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 30 DE JUNIO DE 2009, SOBRE BOLSAS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el marco de los Planes de estabilidad acordados para el Personal de Administración y Servicios Laboral y Funcionario al servicio de esta Universidad, en los que se prevén las correspondientes convocatorias de procesos selectivos, resulta necesario establecer los criterios de confección y funcionamiento de las bolsas de trabajo de personal de administración y servicios, antes de la finalización de dichos procesos selectivos, a fin de atender las necesidades de personal con carácter temporal, que garanticen el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, habiéndose preacordado los criterios contenidos en la presente Resolución con los representantes del personal de administración y servicios en fecha 16 de junio del actual.

En consecuencia, ACUERDO:

PRIMERO.- OBJETO

Una vez concluidos los procesos de selección mediante convocatoria de acceso libre, desarrollados durante el presente año 2009, se elaborará una Bolsa de Trabajo para cada una de las Escalas de funcionarios y Categorías laborales y especialidades convocadas.

Para aquellas Escalas de funcionarios o Categorías laborales en las que no se oferten plazas, continuarán en vigor las Bolsas de Trabajo existentes con anterioridad, hasta que concluya una posterior convocatoria mediante turno libre para el acceso a las mismas.

Las bolsas de trabajo de Profesores del Instituto de Idiomas se registrarán por lo que disponga su Reglamento.

SEGUNDO.- COMPOSICIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

1) Integrarán las bolsas de trabajo de personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla, hasta alcanzar el número de aspirantes establecido en el apartado III, los candidatos que hayan concurrido a las pruebas selectivas tras la cual se constituyan o actualicen las mismas y formen parte de uno de los grupos siguientes:



- Primer grupo: Integrado por quienes habiendo prestado servicios en la Universidad de Sevilla, en puesto igual al convocado, en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, hubiesen superado la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la escala o categoría y especialidad objeto de elaboración de la bolsa de trabajo tras el cual se constituye o actualiza la misma. Los integrantes de este grupo se ordenarán por el resultado de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición más la fase de concurso conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, de mayor a menor.

- Segundo grupo: Integrado por aquellos candidatos que hubiesen superado la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la escala o categoría y especialidad objeto de elaboración de la bolsa de trabajo tras el cual se constituye o actualiza la misma, ordenados de mayor a menor puntuación, obtenida al sumar la puntuación de la fase de oposición más la fase de concurso conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria.

- Tercer grupo: Integrado por quienes habiendo prestado servicios en la Universidad de Sevilla en puesto igual al convocado, en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, hubiesen superado la fase de oposición de un proceso selectivo precedente o al menos dos ejercicios en diferentes procesos selectivos precedentes para el acceso a la Escala o Categoría y especialidad objeto de elaboración de la bolsa de trabajo. Los integrantes de este grupo se ordenarán de mayor a menor puntuación, obtenida al sumar las puntuaciones obtenidas en dichos ejercicios (sobre 10 puntos).

2) El orden de prelación de los aspirantes en las bolsas de trabajo será el siguiente: en primer lugar se incluirán los aspirantes incluidos en el primer grupo y a continuación se incluirán de forma alternativa, mediante un sistema de trenzado, los aspirantes incluidos en el segundo y tercer grupo.

TERCERO.- NÚMERO DE INTEGRANTES

Las bolsas se compondrán de un número igual al resultado de multiplicar el número de plazas convocadas por diez, no pudiendo superarse el máximo de 300 integrantes, sin perjuicio de que puedan ser ampliadas, en caso de agotamiento, siguiendo el orden de los criterios que en esta Resolución se establecen.

CUARTO.- LLAMAMIENTOS

Los llamamientos se realizarán atendiendo el orden que ocupen en la bolsa de trabajo siempre que estén en la situación de disponible.

Los integrantes mejor posicionados en las bolsas y en función de su número de orden, tendrán preferencia para ser nombrados o contratados para ocupar nuevas vacantes o para nuevos nombramientos/contratos por tiempo superior a un año (excepto por sustitución de Incapacidad Temporal) y así lo exijan las necesidades de los servicios, de conformidad con los criterios que se acuerden en la Comisión de Seguimiento prevista en la presente Resolución.

No obstante lo anterior, por acuerdo consensuado de la Comisión de Seguimiento de Bolsas de Trabajo, con carácter excepcional y para casos justificados por razones extraordinarias, se podrá alterar el orden de llamamiento y asignar los destinos. Dichas circunstancias se acreditarán, en su caso, por el responsable de la Unidad/Centro/Departamento afectado mediante la aportación de los oportunos informes escritos motivados.

La Comisión de Seguimiento será informada sobre todas aquellas incidencias que se produzcan en los llamamientos.

Los interesados deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono y una dirección postal para su localización. Podrán facilitar igualmente una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil. La oferta de empleo se realizará por el siguiente orden:

- 1) Mediante llamada telefónica.
- 2) Mediante SMS o correo electrónico y en su defecto, por telegrama a su dirección postal.

Si no se recibe respuesta del interesado a la llamada telefónica, y en su caso, al SMS o correo electrónico en el plazo de 24 horas de desde su envío, se pasará a los siguientes componentes de la bolsa.

QUINTO.- SUSPENSIONES

Los integrantes de las bolsas de trabajo podrán solicitar su suspensión temporal en la misma, sin necesidad de acreditar o justificar la causa por la que solicitan su situación de no disponibilidad, mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos.

Los integrantes en situación de no disponibilidad, podrán formular solicitud para cambiar a la situación de



disponible, mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, que en todo caso tendrá efectos a la finalización de un plazo de un mes desde la fecha de recepción de su solicitud, reintegrándose en el mismo puesto de la Bolsa que vinieran ocupando anteriormente.

SEXTO.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

1. Rechazar una oferta de empleo encontrándose en situación de disponible, salvo causa de fuerza mayor constatada por la Comisión de Seguimiento.
2. Haber dimitido o cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con la Universidad sin respetar un plazo de cinco días de preaviso.
3. No haber comunicado en tiempo y forma los cambios de domicilio y teléfono para su localización. Si tras el envío de SMS o correo electrónico no se recibe respuesta en el plazo de 10 días o si remitido telegrama no se recibe respuesta en el plazo de 10 días o se devuelve "por desconocido" se le dará de baja en bolsa.
4. No superar el período de prueba establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, para el personal de nuevo ingreso: 1 mes para contratos de grupo IV, 45 días para contratos de grupo III, 3 meses para contratos de grupo II y 4 meses para contratos de grupo I, o no superar el personal funcionario un período inicial de prácticas que queda establecido a estos efectos en una duración equivalente al período de prueba establecido para el personal laboral en función de su grupo de titulación.
5. Haber sido despedido o separado por causas disciplinarias, tras la tramitación previa de expediente disciplinario.
6. No acreditar con anterioridad a la suscripción del contrato laboral o nombramiento los requisitos exigidos para el puesto.
7. Haber alcanzado la edad para la jubilación forzosa.

Una vez excluido un integrante de la Bolsa por las razones anteriormente mencionadas, no podrá, en ningún caso, volver a integrarse en la misma salvo causa debidamente justificada y acreditada documentalmente dentro de los seis meses siguientes a su exclusión de la misma.

SÉPTIMO.- COMISIONES DE SEGUIMIENTO

Se constituyen las siguientes:

- Comisión de seguimiento para bolsas de trabajo del P.A.S. Laboral, compuesta por dos representantes de la Administración y otros dos del Comité de Empresa que éstos mismos designen.
- Comisión de seguimiento para bolsas de trabajo del P.A.S. Funcionario, compuesta por seis representantes de la Junta de P.A.S. Funcionario, en la que estará presente al menos un representante por cada sindicato con presencia en dicho órgano con voto ponderado y los representantes que sean designados en representación de la Administración.

Los miembros de las Comisiones de seguimiento tendrán acceso a la documentación necesaria para ejercer su labor. Estas Comisiones estudiarán, interpretarán y resolverán todas aquellas cuestiones e incidencias que surjan en relación con la gestión de las bolsas de trabajo y con la aplicación de la presente Resolución. Estas Comisiones se reunirán cada vez que las incidencias que surjan en la gestión de la bolsa respectiva así lo requiera o a petición de una de las partes.

OCTAVO.- RECURSOS

Las resoluciones del Director de Recursos Humanos, en materia de gestión de la bolsa de trabajo, podrán ser recurridas en alzada ante el Rector.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, así como lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENO.- PUBLICACIÓN

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (BOUS) y en el tablón de anuncios de la página web de la Dirección de Recursos Humanos www.r2h2.us.es, en el que se publicarán además las diferentes bolsas de trabajo que se elaboren en aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Existiendo procesos selectivos en marcha para el acceso a Escalas de P.A.S. Funcionario a la fecha de la firma del Acuerdo sobre bolsas de trabajo con la Junta de P.A.S. Funcionario (16 de junio de 2009), para este caso excepcional, se incluirán en el tercer grupo al personal que por razón de su puntua-



ción en el anterior proceso selectivo se encuentren prestando servicios a la fecha de firma del citado Acuerdo, aunque no estuviese a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incluyéndose en este tercer grupo en primer lugar, si superan la fase de oposición del procedimiento selectivo en curso, ordenados de mayor a menor por el resultado de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición más la fase de concurso conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, y en el lugar que le corresponda por razón de la puntuación obtenida en procesos selectivos precedentes, en caso contrario.

En Sevilla, a 30 de junio de 2009

EL RECTOR,

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez

I.4. Vicerrectores.

Vicerrectorado de Estudiantes

Normas de matrícula en los estudios de Grado y Máster universitario.

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 7 DE JULIO DE 2009 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO.

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Sección Primera: Matrícula

Artículo 3. La Matrícula

Artículo 4. Limitaciones de matriculación. Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes

Artículo 5. Condicionalidad de la matrícula

Sección Segunda: Modificación, ampliación y anulación de matrícula

Artículo 6. Modificación de matrícula

Artículo 7. Ampliación de matrícula

Artículo 8. Anulación de matrícula

Artículo 9. Efectos de la anulación de matrícula

Sección Tercera: Simultaneidad de estudios. Estudiantes visitantes

Artículo 10. De la matrícula para simultanear estudios

Artículo 11. Requisitos

Artículo 12. Plazo de matrícula

Artículo 13. Estudiantes visitantes

Artículo 14. Requisitos y plazos

Artículo 15. Certificaciones

CAPÍTULO II: DE LOS EFECTOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 16. Convocatorias de exámenes finales

Artículo 17. Calendario de convocatorias de exámenes finales

CAPÍTULO III: NORMAS DE PERMANENCIA

Artículo 18. Permanencia

CAPÍTULO IV: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 19. Reglas básicas para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario

Artículo 20. Reconocimiento de créditos

Artículo 21. Solicitudes de reconocimiento de créditos

Artículo 22. Transferencia de créditos

Artículo 23. Solicitudes de transferencia de créditos

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 24. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza

Artículo 25. Modalidad y plazos. Efectos falta de pago

Artículo 26. Reducción de precios

Artículo 27. Devolución parcial o total de precios

Artículo 28. Ayudas de Acción Social

Artículo 29. Préstamos, Becas y Ayudas



CAPÍTULO II: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Artículo 30. Seguro Escolar

Artículo 31. Carné universitario

Disposición Adicional

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

Disposición Transitoria Tercera

Disposición Derogatoria

Disposición Final Primera

Disposición Final Segunda

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Estas normas tienen por objeto regular el procedimiento y demás normas de matrícula, incluyendo su régimen académico y económico, de los estudios de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las titulaciones de Grado y Máster Universitario en la Universidad de Sevilla.

TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Sección Primera: Matrícula

Artículo 3. La Matrícula

1. La Matrícula en los Centros de la Universidad de Sevilla, estará condicionada al cumplimiento de la normativa de ingreso y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan para cada curso conforme a la regulación genérica universitaria que anualmente se determine y a los Acuerdos de la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz.

2. La matrícula ordinaria en los Centros de la Universidad de Sevilla se realizará por el procedimiento de automatrícula a través de Internet, con las excepciones que se determinen y de conformidad con las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

Artículo 4. Limitaciones de matriculación. Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes

1. Los estudiantes que formalicen por primera vez su

matrícula en el primer curso de una titulación, deberán hacerlo, como mínimo, del número de créditos que establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Decreto por el que se fijen los precios públicos por servicios universitarios para el curso académico 2009/2010.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Actividades Docentes y sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable, con objeto de que se puedan cursar estudios a tiempo parcial, en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster la cantidad mínima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse será de 30 salvo en los siguientes casos excepcionales:

a) Cuando al estudiante le falten menos de 30 créditos para completar la titulación.

b) Cuando el estudiante haya sido catalogado como estudiante con necesidades académicas especiales de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Estudiantes, en cuyo caso la cantidad mínima de créditos será de 12.

Los mínimos establecidos en el apartado anterior podrán rebajarse siempre que correspondan a todos los créditos que le falten al estudiante para finalizar sus estudios.

Los créditos reconocidos no computarán a estos efectos.

3. Sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable, en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster la cantidad máxima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse en cada curso académico será de 90, sin que esta limitación afecte a las prácticas externas ni al proyecto fin de carrera.

Los créditos reconocidos no computarán a estos efectos.

4. Como determina el artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes, los estudiantes podrán matricularse en materias o asignaturas de distintos cursos del plan de estudios siempre que se matriculen de todas las materias o asignaturas de carácter obligatorio de los cursos inferiores que no hubieren superado, con la posible excepción de aquellas asignaturas en las que ya hubieren agotado, a efectos de las normas de permanencia, cuatro convocatorias.

Deberá tenerse en cuenta, además, que el derecho a examen y evaluación de las asignaturas matriculadas quedará limitado a las incompatibilidades académicas derivadas de los respectivos planes de estudios. La matriculación en asignaturas sujetas a régimen de incompatibilidad o de prerrequisito se encuentra condicionada, según las exigencias de los respectivos planes de estu-



dios, a haber superado la o las asignaturas exigidas, o a formalizar también, al mismo tiempo, la matriculación en éstas.

5. En ningún caso el ejercicio del derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro.

6. No podrán establecerse limitaciones en el número máximo de estudiantes a matricular en las materias optativas, salvo por dificultades de infraestructuras, previa autorización del Vicerrectorado competente.

Por el contrario, con carácter general las asignaturas optativas deben tener al menos cinco estudiantes matriculados. De no alcanzarse esta cifra durante dos cursos consecutivos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.2.d) del Reglamento General de Actividades Docentes.

7. Una vez que el estudiante haya abonado los derechos de expedición del título, no podrá matricularse de más asignaturas optativas, quedando cerrado su expediente.

El estudiante, que encontrándose en la situación antes descrita, se hubiera matriculado de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios, no tendrá derecho a presentarse a posteriores convocatorias de examen, quedando cerrado su expediente.

Artículo 5. Condicionalidad de la matrícula

1. La matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos, entendiéndose efectivamente formalizada si con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso, el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria de aquella.

2. Además, se considerará la condicionalidad y los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

1º. Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento de estudios previos cursados en la misma u otra Universidad.

2º. Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero o el estudiante esté pendiente de la homologación de su título extranjero.

3º. Cuando el estudiante haya solicitado traslado de expediente, hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.

4º. En los casos de simultaneidad de estudios, hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro, en su

caso, certificación académica oficial de simultaneidad del estudiante procedente del Centro en el que ya esté matriculado.

5º. Cuando el estudiante haya solicitado la consideración de estudiante con necesidades académicas especiales en los términos previstos en el artículo 27 del Reglamento General de Estudiantes.

3. La matrícula, se anulará en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la misma. No producirán efectos las matrículas condicionadas si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la solicitud, salvo que así lo desee el estudiante y ello sea posible conforme a estas normas.

Sección Segunda: Modificación, ampliación y anulación de matrícula

Artículo 6. Modificación de matrícula

Los estudiantes podrán modificar su solicitud de matrícula en las condiciones y durante el plazo que establezca la Resolución anual de la Gerencia de la Universidad. Con posterioridad a dicho plazo no será posible efectuar modificaciones de matrícula, salvo aquellas que resulten como consecuencia de un proceso anulación o ampliación, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa.

Artículo 7. Ampliación de matrícula

1. Los estudiantes podrán efectuar la ampliación de su matrícula cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias y no incida sobre la organización académica de las enseñanzas:

- La superación de asignaturas que tengan el carácter de prerrequisito para la superación de las que son objeto de la ampliación.
- La superación de una o varias asignaturas en la tercera convocatoria del curso académico.
- Además de los supuestos contemplados en el punto anterior, los estudiantes podrán ampliar sus matrículas sin necesidad de alegar causa alguna, hasta un máximo de dieciocho créditos en total.

2. Las solicitudes de ampliación se presentarán en la Secretaría del Centro en los plazos que se fijarán anualmente en el Calendario Académico y serán resueltas por el Decano o Director, tras comprobar, en su caso, la existencia de alguna de las circunstancias citadas en el punto anterior.

Con carácter previo a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de ampliación de matrícula, los Cen-



tros deberán hacer públicas las posibles limitaciones derivadas de la organización académica de las enseñanzas.

La resolución de las solicitudes deberá producirse en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de presentación de las mismas.

3. Las matrículas formalizadas como resultado de una solicitud de ampliación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

4. En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura o asignaturas de que se trate.

5. En el acto de ampliación de matrícula, los estudiantes deben cumplir y acreditar la existencia de requisitos relativos a exenciones u otro tipo de beneficios, salvo el de familia numerosa.

Artículo 8. Anulación de matrícula

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos a evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. En todo caso deberán satisfacerse los importes de Secretaría.

2. Las solicitudes de anulación se presentarán en la Secretaría del Centro responsable del Título Oficial de los estudios donde formalice su matrícula, antes del 31 de marzo del curso académico, haciendo constar la causa por la que se solicita, y serán resueltas por el Centro responsable del Título Oficial de los estudios.

3. No se concederán anulaciones parciales de matrícula a solicitud del estudiante, excepto por coincidencia no prevista de horarios de clase y exámenes.

4. No se concederán anulaciones de matrícula a los estudiantes con alguna calificación incorporada en actas.

5. Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que de oficio deban realizar las Secretarías de los Centros en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica del estudiante, ni a las matrículas condicionales que no deban producir efectos.

Artículo 9. Efectos de la anulación de matrícula

1. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del estudiante, los efectos de la anulación de matrícula

dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud:

- a) Solicitud de anulación antes del inicio del curso:
 - Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y el seguro escolar. No se devolverán los precios de Secretaría.
 - No se computará la matrícula a efectos de convocatorias de examen ni de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de recargo.
 - Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.
 - b) Si se solicita la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, si se solicita la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, los efectos serán los mismos señalados en el apartado anterior.
 - c) Si se solicita con posterioridad a los plazos señalados en los apartados a) y b) pero antes del 31 de marzo:
 - No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas (Artículo 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
 - Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
 - No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
 - Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.
 - d) La anulación de la matrícula por haber obtenido plaza en otro Centro de la Universidad de Sevilla o de otra Universidad, con límite de plazas en el que hubiese sido admitido el estudiante con posterioridad al periodo de matrícula en la Universidad de Sevilla, no tendrá ningún efecto académico ni económico. En este caso, considerando que la misma es imputable al procedimiento de adjudicación de plazas, procede la devolución del importe correspondiente a los servicios académicos y administrativos y al seguro escolar.
2. En los supuestos de anulación de oficio por falta de algún requisito no subsanable, procederá la devolución de



los importes correspondientes a los servicios académicos y administrativos y el seguro escolar, si procede.

Sección Tercera: Simultaneidad de estudios. Estudiantes visitantes

Artículo 10. De la matrícula para simultanear estudios

1. Salvo regulación superior, los estudiantes que deseen iniciar estudios universitarios simultaneándolos con otros ya comenzados y de los que tengan 60 créditos superados, deberán solicitar preinscripción haciendo constar tal circunstancia.

2. Las solicitudes de acceso en régimen de simultaneidad con otros estudios universitarios oficiales ya iniciados en distintos Centros serán consideradas en el supuesto de que exista plaza vacante en la titulación y Centro de que se trate, en la fase del proceso general de preinscripción que establezcan los Acuerdos de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 11. Requisitos

1. Salvo regulación superior, será requisito indispensable para simultanear estudios tener superado en los estudios ya iniciados 60 créditos.

2. Una vez obtenida plaza, las solicitudes de matrícula habrán de acompañarse del resguardo del abono de los derechos de traslado de expediente a efectos de simultaneidad en su Centro de origen, así como de declaración jurada del estudiante de reunir los requisitos académicos, que surtirá efectos en tanto en cuanto no se reciba la Certificación Académica Oficial de traslado, que se remitirá de oficio por el Centro de origen, acreditando diligencia en la que conste la apertura del nuevo expediente.

3. La matrícula se considerará condicional mientras no se reciba la Certificación Académica Oficial, en la que necesariamente se harán constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad, acreditando en todo caso, a efectos de constancia, cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos y diligencia en la que conste la apertura de nuevo expediente en el Centro elegido. Asimismo, éste último comunicará al Centro de origen cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente en aquél de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden Ministerial de 28/09/84 (BOE 09/10/84).

4. El ocultamiento de la concurrencia de simultaneidad dará lugar a la anulación de la plaza adjudicada o de la matrícula formalizada en su caso.

Artículo 12. Plazo de matrícula

El plazo de matrícula será el general que se determine para los estudiantes de nuevo ingreso en la fase correspondiente del proceso general de preinscripción que determinen los Acuerdos de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 13. Estudiantes visitantes

La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad de matrícula sin efectos académicos para estudiantes extranjeros con estudios de nivel universitario, de primer, segundo o tercer ciclo, y para estudiantes españoles ya titulados.

Esta modalidad de matrícula no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria en la misma titulación.

Este tipo de matrícula se realiza por interés personal y solo da derecho a la expedición de la correspondiente certificación.

Artículo 14. Requisitos y plazos

1. Los estudiantes podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de las que formen el Plan de Estudios de las titulaciones impartidas en el Centro, excepto en asignaturas de primer curso, y siempre de acuerdo con las disponibilidades docentes y materiales de los diferentes Departamentos.

2. El plazo de formalización de matrícula será determinado por el Centro, estableciendo dos periodos: en septiembre/octubre para cursar asignaturas del primer cuatrimestre o anuales y en enero/febrero para las correspondientes al segundo cuatrimestre.

3. Las solicitudes que se realizarán en castellano, habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Estudiantes extranjeros con estudios universitarios:

- NIE o en su defecto pasaporte. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Dos fotografías.
- Certificación académica oficial de los estudios realizados o de estar matriculado en el curso solicitado en una Universidad extranjera.
- Certificación emitida por una institución académica o institución especializada oficial del adecuado conocimiento de la lengua española o certificado de haber superado el examen de español en la Universidad de Sevilla.



b) Estudiantes españoles con estudios universitarios:

- DNI (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Título Universitario Oficial. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Certificación académica oficial de los estudios realizados. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).

Toda la documentación debe ser oficial y presentarse traducida oficialmente así como, en su caso, legalizada por las vías reglamentarias.

4. Quienes efectúen esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen.

Artículo 15. Certificaciones

1. La matrícula como estudiante visitante no tendrá validez académica oficial en el territorio español.

2. Los estudiantes que realicen este tipo de matrícula, constarán en las actas oficiales de calificaciones como estudiantes visitantes. Una vez finalizado el curso los estudiantes podrán solicitar en la Secretaría del Centro un "Certificado académico", sin validez académica oficial, con expresión de la calificación obtenida, si se han examinado, previo pago de los importes correspondientes o, en su caso, una "Acreditación" solo de asistencia, en este caso gratuito.

3. No podrán concurrir a examen quienes no permanezcan en la Universidad durante todo el curso, si la asignatura es anual, o todo el cuatrimestre, si la asignatura es cuatrimestral.

4. Los créditos cursados en régimen de matrícula de estudiantes visitantes no podrán ser reconocidos para la obtención de títulos oficiales de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO II: DE LOS EFECTOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 16. Convocatorias de exámenes finales

1. Las convocatorias ordinarias a lo largo del curso académico serán tres; los plazos de entrega de las actas correspondientes se establecerán en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. En cada curso académico, los estudiantes tendrán derecho a presentarse en cada asignatura en que se matriculen, a dos de las tres convocatorias ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

3. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la asignatura solo podrán presentarse a las dos convoca-

torias posteriores a la finalización del periodo lectivo.

4. Los estudiantes repetidores podrán elegir de entre las tres ordinarias, las dos convocatorias a las que deseen presentarse.

Artículo 17. Calendario de convocatorias de exámenes finales

1. Para las asignaturas anuales matriculadas por primera vez, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de junio y la segunda en el de septiembre.

2. Para las asignaturas cuatrimestrales matriculadas por primera vez e impartidas en el primer cuatrimestre, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de febrero y la segunda o en el de junio o en el de septiembre, según determine la Junta de Centro.

3. Para las asignaturas cuatrimestrales matriculadas por primera vez e impartidas en el segundo cuatrimestre, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de junio y la segunda en el de septiembre.

4. Para las asignaturas anuales o cuatrimestrales matriculadas por segunda o sucesivas veces, el estudiante podrá elegir las dos convocatorias entre las señaladas para cada caso en los apartados anteriores y una tercera convocatoria que tendrá lugar en el mes de diciembre de cada curso académico.

Los exámenes de la tercera convocatoria, establecida exclusivamente para estudiantes que se matriculen en el presente curso de asignaturas en las que hubiesen estado matriculados en el curso anterior en la misma titulación, se celebrarán con carácter general con el mismo temario y ante el mismo profesor que impartió la asignatura en el curso correspondiente al año académico anterior.

5. La presentación a los exámenes de esta convocatoria implica su cómputo a efectos de permanencia en el Centro del estudiante, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 de estas normas.

CAPÍTULO III: NORMAS DE PERMANENCIA

Artículo 18. Permanencia

1. El estudiante de primer curso de nuevo ingreso deberá superar al menos una asignatura reglada en cualquiera de las convocatorias oficiales del curso académico con independencia del carácter con que hubiera cursado la misma.

A todos los efectos una asignatura adaptada/convalidada/reconocida es una asignatura superada.

Excepcionalmente, el estudiante de primer curso de nuevo ingreso que no supere el mínimo indicado podrá



iniciar, por una sola vez, estudios en otra titulación en la Universidad de Sevilla, siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para su acceso en la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.

Con carácter extraordinario, la Junta de Facultad o Escuela podrá autorizar, a petición del estudiante, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas hubiesen afectado el rendimiento académico del estudiante de primer curso de nuevo ingreso.

Contra la Resolución adoptada el estudiante podrá interponer recurso ante el Rector acompañado de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas.

2. Los estudiantes matriculados dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura.

3. Los estudiantes a los que reste un máximo de 30 créditos para concluir su titulación no verán limitado el número máximo de convocatorias salvo que el plan se extinga, en cuyo caso, deberán adaptarse al nuevo plan de estudio para continuar sus estudios.

4. Solo se computará las convocatorias de exámenes finales a las que el estudiante se haya presentado. En consecuencia, el hecho de presentarse a uno o más parciales nunca podrá implicar el cómputo de una convocatoria.

5. Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos estudiantes que hubieran superado el primer año de permanencia, a los que les resten para finalizar sus estudios más de 30 créditos para concluir su titulación, podrán solicitar del Rector, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia.

6. En cada curso académico, el estudiante dispone de dos convocatorias de examen para superar cada asignatura, salvo en el caso previsto en el apartado 3 de este artículo en que podrán presentarse a las tres convocatorias del curso académico.

CAPÍTULO IV: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 19. Reglas básicas para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario

El reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Grado y Máster Universitario se llevará a cabo de conformidad con las "Normas básicas sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Sevilla" aprobadas mediante Acuerdo 5.1/C.G. 30-09-08.

Artículo 20. Reconocimiento de créditos

Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad de Sevilla de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en ésta u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título.

Artículo 21. Solicitudes de reconocimiento de créditos

1. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del estudiante, quién deberá aportar la documentación justificativa de los créditos obtenidos y su contenido académico, indicando los módulos, materias o asignaturas que considere superados.

2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en materias o asignaturas realmente cursadas y superadas, en ningún caso se referirán a materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.

3. Las solicitudes se presentarán en el Centro en el que se encuentre matriculado el estudiante, con carácter general, dentro del plazo de matrícula acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación académica personal de los estudios realizados, expedida por el Centro de origen. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Plan de estudio publicado, sellado por el Centro. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Programa con el contenido de cada uno de los módulos o materias y su carga en ECTS superados, sellados por la Universidad de origen o documentación que acredite las competencias adquiridas y los contenidos formativos cursados. En ambos casos, deberá constar la fecha de vigencia de los mismos que deberá corresponder con la fecha de aprobación de la asignatura.

4. Corresponderá al Decano o Director dictar resolución en primera instancia, previo informe no vinculante de los Departamentos universitarios implicados.

La resolución, que en caso desestimatorio debe ser motivada académicamente, deberá dictarse en un plazo máximo de tres meses.

Según se establece en la Disposición Adicional Vigésimo Novena de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Anexo II, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de reconocimiento.



5. En los casos de reconocimiento de créditos derivados de los acuerdos de estudios en programas de movilidad, de los acuerdos del Sistema Universitario Público Andaluz y demás situaciones de reconocimiento automático previstos en los planes de estudio no se requerirá informe de los Departamentos.

6. En los procedimientos de reconocimiento automático basados en la aplicación de tablas de adaptaciones de los planes de estudio, el exceso de créditos cursados, que no tengan equivalencia directa con alguna de las materias del plan de estudio de destino, podrá aplicarse al cómputo de créditos optativos del nuevo plan.

7. En los casos previstos en los apartados anteriores corresponderá, igualmente al Decano o Director del Centro dictar resolución en primera instancia, interpretando y aplicando los acuerdos suscritos y lo previsto en las tablas de equivalencias incluidas en los planes de estudios y las que puedan establecerse conforme a la normativa de aplicación.

8. Contra las resoluciones del Decano o Director del Centro se podrá interponer recurso de Alzada ante el Rector.

Artículo 22. Transferencia de créditos

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra Universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial y que no puedan ser objeto de reconocimiento.

Artículo 23. Solicitudes de transferencia de créditos

1. Los expedientes de transferencia de créditos se tramitarán a petición del estudiante.

A estos efectos, los estudiantes que se incorporen a un nuevo estudio, mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro, en los plazos que se establezcan para la matrícula, indicarán si han cursado anteriormente otros estudios oficiales sin haberlos finalizado.

2. En todo caso para llevar a cabo la transferencia de créditos será necesario que los estudiantes cierren el expediente de la titulación abandonada y presenten en la Secretaría del Centro el resguardo del traslado de expediente para que el Centro de destino pueda incluir en el expediente académico del estudiante los créditos obtenidos en la titulación de origen.

3. La acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita deberá efectuarse mediante certifica-

ción académica oficial por traslado de expediente.

4. En el supuesto de simultaneidad de estudios no se procederá a hacer la transferencia de créditos de la titulación de origen por cuanto la razón de ser de la simultaneidad es cursar en su totalidad las dos enseñanzas. En el caso de que el estudiante abandone alguna de las titulaciones podrá solicitar la transferencia de créditos de los estudios abandonados previo traslado de expediente.

5. Los créditos transferidos no computarán a efectos de nota media del expediente ni de obtención del título oficial.

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 24. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza

Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Sevilla por la prestación del servicio de la enseñanza superior serán los que determine anualmente al respecto el Decreto regulador de la Junta de Andalucía.

Artículo 25. Modalidad y plazos. Efectos falta de pago

1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en período ordinario, en uno o dos plazos.

Si optase por un plazo, la totalidad se abonará al solicitar la matrícula.

Si optase por dos plazos, el primero se abonará al solicitar la matrícula y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

2. Todos los estudiantes que se automatriculen deberán domiciliar el pago de la matrícula, tanto el primer plazo como, en su caso, el segundo, si han optado por fraccionar el pago. Cumplimentarán la orden de domiciliación bancaria incorporada al impreso de solicitud de formalización de automatrícula. Deberán figurar, asimismo, los datos y la autorización expresa del titular de la cuenta bancaria, mediante su firma, tanto si se trata del propio estudiante como de otra persona distinta

3. Respecto a los estudiantes excluidos de automatrícula y que deban matricularse presencialmente, cumplimentarán obligatoriamente la orden de domiciliación bancaria.

Deberán figurar, los datos y la autorización expresa del titular de la cuenta bancaria, mediante su firma, tanto si se trata del propio estudiante como de otra persona distinta.



Existen dos modalidades de pago:

- Pago Único.
- Pago Fraccionado. El pago del segundo plazo de la matrícula se realizará únicamente por domiciliación bancaria. Las liquidaciones correspondientes al segundo plazo, que en su caso se produzcan, se presentarán al cobro durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

El pago de la matrícula se podrá realizar:

- Mediante domiciliación bancaria, debiéndose cumplimentar la orden de domiciliación. En caso de Pago Único (o 1er. Pago, si es fraccionado) las liquidaciones correspondientes se presentarán al cobro a partir de los diez días siguientes a la emisión del recibo bancario. De no poder hacerse efectivo el cobro por causas no imputables a la Universidad, la forma de pago se realizará mediante recibo bancario, debiendo el estudiante personarse y requerirlo en la Secretaría de su Centro de Estudios.
- Directamente, mediante ingreso en las Oficinas del Banco Santander. Las Secretarías de los Centros de la Universidad de Sevilla, después de que los estudiantes presenten la documentación correspondiente a la matrícula, les entregarán la carta de pago, por duplicado ejemplar. A continuación, el estudiante deberá ingresar en cualquiera de las oficinas de la entidad bancaria la cantidad correspondiente, según la modalidad de pago elegida (Pago Único o el primer plazo del Pago Fraccionado). Una vez efectuado el ingreso, la entidad bancaria devolverá al estudiante un ejemplar sellado.

4. Los estudiantes que al presentar su solicitud de matrícula no hubiesen abonado las contraprestaciones por servicios académicos, por haber solicitado también la concesión de beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía y posteriormente no obtuviesen la condición de becarios o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denegación de la ayuda o al requerimiento para que se haga efectivo el importe, supondrá la anulación de la matrícula solicitada para todas las materias o asignaturas en los términos previstos por la legislación vigente (redacción conforme al Decreto de precios de la Junta de Andalucía).

5. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate del pago de la ampliación de ma-

trícula ordinaria.

b) Las liquidaciones efectuadas por las Secretarías de los Centros con posterioridad al 30 de noviembre.

c) Cuando el importe de la matrícula, antes de aplicar las posibles reducciones de precios, sea menor de 240,40 euros.

En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento, los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, que deben abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.

6. El impago del importe total del precio, en el caso de pago único, motivará la anulación de matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, conllevará asimismo, la pérdida de los derechos de matrícula, sin derecho a reintegro alguno.

Artículo 26. Reducción de precios

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse al respecto por el Decreto de la Junta de Andalucía que determine los precios públicos para el curso correspondiente, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de derechos de matrícula, los estudiantes en quienes concurra/n alguna/s circunstancia/s que se citan a continuación, y que habrán de cumplirse y acreditarse documentalmente dentro del plazo general de matrícula.

No obstante lo anterior, se podrá completar o aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

Las circunstancias son las siguientes:

1. Los estudiantes becarios de formación de personal investigador y de formación de personal universitario del Ministerio de Educación, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como los becarios del plan propio de la Universidad de Sevilla. Acreditarán su condición incluyendo copia compulsada de la credencial de la correspondiente beca. Los estudiantes que estén pendientes de la resolución de una de estas becas deberán entregar copia compulsada de la solicitud de la misma, realizando una matrícula condicionada a la resolución de la convocatoria, no abonarán los precios públicos académicos en el momento de formalizar la matrícula. Abonarán los importes de Secretaría y el Seguro Escolar.

2. Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Abonarán los importes de Secretaría



y el Seguro Escolar.

3. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco en razón al convenio de compensación establecido, abonarán los importes de Secretaría y el Seguro Escolar.

4. Aplicación de Matrícula de Honor:

a) Aplicación de Matrículas de Honor en la evaluación global de C.O.U. o premio de bachillerato LOGSE.

Esta reducción es de exclusiva aplicación a los estudiantes que se matriculen de primer curso completo y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Instituto correspondiente, o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia compulsada (u original y fotocopia para su compulsada) de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Se aplicará a los precios públicos por actividad docente y solo abonarán los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

b) Matrícula de Honor:

Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en el curso inmediatamente anterior al que el estudiante se ha matriculado, gozarán de la bonificación correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Siguiendo matrícula de cualquier asignatura de la misma titulación, independientemente del curso a que pertenezcan.
2. Acceso a segundo ciclo de diferente titulación si la Matrícula de Honor se ha obtenido en el primer ciclo que le dio acceso.
3. En caso de traslado de un Centro Adscrito a uno Propio para cursar la misma enseñanza.
4. Estudiantes procedentes de otra Universidad, si las Matrículas de Honor obtenidas corresponden a asignaturas cursadas en otra Universidad, también serán computadas a efectos de gratuidad de matrícula.

Se deberán abonar íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

5. Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:

- 1) Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
- 2) Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada del título de familia numerosa vigente en la fecha de la matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la Secretaría del Centro original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre.

6. Discapacitados: De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.

7. Víctimas del terrorismo: La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de la Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso el Centro aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución.

8. Obtención de Premio Extraordinario conforme determine la normativa reglamentaria.

9. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en servicio activo, que sean solteros menores de 25 años y dependientes económicamente del cónyuge superviviente.

Artículo 27. Devolución parcial o total de precios

1. Las solicitudes de devolución se presentarán en las Secretarías de los Centros acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.



2. Procederá la devolución de precios:

- a) En los supuestos establecidos en el artículo 9.
- b) Cuando se obtenga, con fecha posterior a la del ingreso de los precios, una beca que comporte la compensación de los mismos. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.
- c) Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el estudiante (funcionarios, Familias Numerosas, etc...), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo, el estudiante tendrá derecho a la devolución del exceso abonado. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 28. Ayudas de Acción Social

Podrán ser objeto de compensación mediante Ayudas de Acción Social los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de un Título Oficial de Grado o Máster Oficial impartido por la Universidad de Sevilla, en los términos que legalmente procedan (solo para el personal vinculado a la Universidad de Sevilla).

Artículo 29. Préstamos, Becas y Ayudas

La información correspondiente se publicará en el portal de la Universidad de Sevilla (<http://www.us.es>).

Se estará a lo que disponga la convocatoria de la correspondiente beca en cuanto al número mínimo de créditos en los que el estudiante debe matricularse.

CAPÍTULO II: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Artículo 30. Seguro Escolar

Los estudiantes menores de 28 años han de abonar obligatoriamente el importe correspondiente al Seguro Escolar, siéndoles de aplicación las normas sobre régimen del Seguro Escolar.

Independientemente de lo anterior, todos los estudiantes pueden solicitar la póliza del seguro voluntario en las condiciones que se establecen.

Artículo 31. Carné universitario

Los estudiantes que lo soliciten por primera vez, deberán cumplimentar el Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario disponible al efecto a través de la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla (www.us.es).

Para ello, es necesario obtener previamente el usuario

virtual y clave que se facilitará al estudiante una vez realizada la automatrícula. En todo caso, lo podrán obtener en el Aula de Informática del Centro o Servicios SOS de alumnos (Edificio Rojo del campus Reina Mercedes).

El Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario le mostrará determinados datos necesarios para la solicitud del mismo y se le pedirá que confirme o modifique los correspondientes a la dirección postal de envío de su Carné.

Se pedirá al estudiante que adjunte una fotografía digitalizada, en el formato indicado, por lo que se recomienda tenerla previamente digitalizada en cualquier soporte informático.

Si por algún motivo no adjuntó al Formulario de Solicitud la fotografía en formato digital, finalizada su solicitud se le pedirá que imprima un impreso de recogida de fotografía. Este impreso, junto con la fotografía en formato papel, lo deberá entregar en el plazo de 10 días en la Secretaría del Centro para el que formalizó su matrícula, en sobre cerrado dirigido a la Unidad de Asuntos Generales, Carné Universitario, C/ Porvenir, 27 (Edificio Coromina). No obstante, durante dicho plazo podrá entrar de nuevo en el Formulario Electrónico de Solicitud y aportar la fotografía en formato digital.

Finalizado el plazo para el envío de fotografía (en formato digital o papel) sin haberlo realizado, la solicitud quedará cancelada automáticamente, por lo que para obtener el Carné será necesario realizarla de nuevo.

Disposición Adicional

No podrá contemplarse simultaneidad entre la fase de investigación de un Programa de Doctorado (normalmente en extinción) y el Máster Oficial en el que se hayan adaptado los cursos de doctorado superados por el estudiante en ese mismo Programa de Doctorado por ser éste un proceso de transición entre estudios equivalentes en lo que se refiere al acceso a la fase de investigación del doctorado. El estudiante debe elegir entre finalizar sus estudios en el Programa de Doctorado en el que los comenzó o ser admitido al Máster y solicitar la adaptación de los estudios previos.

Disposición Transitoria Primera

Hasta tanto se regule con carácter definitivo la estructura administrativa que gestione los estudios de Máster Universitario y sus relaciones orgánicas y funcionales con los Vicerrectorados correspondientes, a los efectos previstos en esta normativa, cuando se hace referencia a las Secretarías de los Centros debe entenderse incluida la Oficina de Estudios de Postgrado para los estudios de Máster. En este caso, las funciones atribuidas a los Deca-



nos y Directores de Centros se considerarán atribuidas al Director del Secretariado de Máster Universitario.

Disposición Transitoria Segunda

Hasta tanto entre en vigor el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión en las Universidades españolas, en materia de traslados y convalidación parcial de estudios extranjeros de estudiantes que quieran continuar estudios de Grado o Máster Universitario, resultará de aplicación la actual normativa de traslados regulada en los artículos 23 a 28 de las Normas de Matrícula, el Real Decreto 69/2000, la Resolución Rectoral sobre traslados y convalidación parcial de estudios extranjeros de 18 de mayo de 2000, los Acuerdos de Consejo de Gobierno para las Facultades de Medicina, Odontología y la E.U. de Ciencias de la Salud y el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Disposición Transitoria Tercera

A los estudiantes que hubiesen iniciado estudios de Máster Oficial conforme a disposiciones anteriores al R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, les será de aplicación el Capítulo III ("Convalidaciones") de las Instrucciones Generales de Matrícula en Títulos Oficiales de Máster curso 2008/2009, de 20 de mayo de 2008.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las Instrucciones Generales de Matrícula en Títulos Oficiales de Máster curso 2008/2009 de 20 de junio de 2008, salvo el Capítulo III.

Disposición Final Primera

Estas normas se dictan al amparo del artículo 26.1 del Reglamento General de Actividades Docentes aprobado por Acuerdo CU 5/2/09.

Disposición Final Segunda

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del curso 2009/2010.

En Sevilla, a 7 de julio de 2009.

EL RECTOR

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez

Normas de matrícula en Licenciaturas, Diplomaturas, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Ingenierías, Ingenierías Técnicas y Maestro.

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 7 DE JULIO DE 2009 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE MATRÍCULA EN LICENCIATURAS, DIPLOMATURAS, ARQUITECTURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS Y MAESTRO.

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Sección Primera: Matrícula

Artículo 3. La Matrícula

Artículo 4. Limitaciones de matriculación. Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes

Artículo 5. Condicionalidad de la matrícula

Sección Segunda: Modificación, ampliación y anulación de matrícula

Artículo 6. Modificación de matrícula

Artículo 7. Ampliación de matrícula

Artículo 8. Anulación de matrícula

Artículo 9. Efectos de la anulación de matrícula

Sección Tercera: Simultaneidad de estudios. Estudiantes visitantes

Artículo 10. De la matrícula para simultanear estudios

Artículo 11. Requisitos

Artículo 12. Plazo de matrícula

Artículo 13. Estudiantes visitantes

Artículo 14. Requisitos y plazos

Artículo 15. Certificaciones

CAPÍTULO II: DE LOS EFECTOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 16. Convocatorias de exámenes finales



Artículo 17. Calendario de convocatorias de exámenes finales

Artículo 18. Convocatorias de examen en asignaturas extinguidas

CAPÍTULO III: NORMAS DE PERMANENCIA

Artículo 19. Permanencia

CAPÍTULO IV: ADAPTACIONES Y CONVALIDACIONES

Sección Primera: Adaptaciones

Artículo 20. Adaptación de estudios

Artículo 21. Adaptaciones de planes de estudio en proceso de extinción

Artículo 22. Adaptación de estudios en proceso de traslados. Procedimiento

Artículo 23. Criterios de resolución

Artículo 24. Plazo de resolución y recursos

Artículo 25. Efectos

Artículo 26. Coste

Sección Segunda. Convalidación de estudios españoles

Artículo 27. Convalidación de estudios españoles

Artículo 28. Procedimiento

Artículo 29. Criterios generales

Artículo 30. Plazo de resolución y recursos

Artículo 31. Efectos

Artículo 32. Coste

Artículo 33. Renuncia

Sección Tercera: Convalidación Parcial de estudios extranjeros

Artículo 34. Convalidación Parcial de estudios extranjeros. Objeto

Artículo 35. Plazos de solicitud

Artículo 36. Documentación

Artículo 37. Procedimiento

Artículo 38. Criterios generales

Artículo 39. Plazo de resolución y recursos

Artículo 40. Efectos

Artículo 41. Obtención de plaza

Artículo 42. Coste

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 43. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza

Artículo 44. Modalidad y plazos. Efectos falta de pago

Artículo 45. Reducción de precios

Artículo 46. Devolución parcial o total de precios

Artículo 47. Ayudas de Acción Social

Artículo 48. Préstamos, Becas y Ayudas

CAPÍTULO II: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Artículo 49. Seguro Escolar

Artículo 50. Carné universitario

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final Primera

Disposición Final Segunda

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Estas normas tienen por objeto regular el procedimiento y demás normas de matrícula, incluyendo su régimen académico y económico, de las Licenciaturas, Diplomaturas, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Ingenierías, Ingenierías Técnicas y Maestro impartidas en la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las Licenciaturas, Diplomaturas, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Ingenierías, Ingenierías Técnicas y Maestro impartidas en la Universidad de Sevilla.

TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Sección Primera: Matrícula

Artículo 3. La Matrícula

La matrícula en los Centros de la Universidad de Sevilla, estará condicionada al cumplimiento de la normativa de ingreso y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan para



cada curso conforme a la regulación genérica universitaria que anualmente se determine y a los Acuerdos de la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz.

La matrícula ordinaria en los Centros de la Universidad de Sevilla se realizará por el procedimiento de automatrícula a través de Internet, con las excepciones que se determinen y de conformidad con las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

Artículo 4. Limitaciones de matriculación. Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes

1. Los estudiantes que formalicen por primera vez su matrícula en el primer curso de una titulación deberán hacerlo, como mínimo, del número de créditos que establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Decreto por el que se fijen los precios públicos por servicios universitarios para el curso académico 2009/2010.

2. Como determina el artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes, los estudiantes podrán matricularse en materias o asignaturas de distintos cursos del plan de estudios siempre que se matriculen de todas las materias o asignaturas de carácter obligatorio de los cursos inferiores que no hubieren superado, con la posible excepción de aquellas asignaturas en las que ya hubieren agotado, a efectos de las normas de permanencia, cuatro convocatorias.

3. En ningún caso el ejercicio del derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro.

4. No podrán establecerse limitaciones en el número máximo de estudiantes a matricular en las materias optativas y de libre configuración, salvo por dificultades de infraestructuras, previa autorización del Vicerrectorado competente.

Por el contrario, con carácter general las asignaturas optativas deben tener al menos cinco estudiantes matriculados. De no alcanzarse esta cifra durante dos cursos consecutivos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.2.d) del Reglamento General de Actividades Docentes.

5. Una vez que el estudiante haya abonado los derechos de expedición del título, no podrá matricularse de más asignaturas optativas y de libre configuración, quedando cerrado su expediente.

El estudiante, que encontrándose en la situación antes descrita, se hubiera matriculado de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios, no

tendrá derecho a presentarse a posteriores convocatorias de examen, quedando cerrado su expediente.

Artículo 5. Condicionalidad de la matrícula

1. La matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos, entendiéndose formalizada si con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria de aquella.

2. Además, se considerará la condicionalidad en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

2.1. Convalidación/homologación de estudios/títulos cursados/obtenidos en el extranjero: Hasta tanto sea resuelta la misma por el Centro o por el Ministerio de Educación, en su caso.

2.2. Convalidación de estudios españoles: Hasta tanto sea resuelta por el Centro.

2.3. Adaptación de Plan de Estudios: Hasta tanto sea resuelta por el Centro.

2.4. Traslado de expediente: hasta el momento en que se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.

2.5. Simultaneidad de estudios: hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro, en su caso, certificación académica oficial de simultaneidad del estudiante procedente del Centro donde ya estuviese matriculado.

3. La matrícula se anulará en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la misma. No producirán efectos las matrículas condicionadas si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la correspondiente solicitud, salvo que así lo desee el estudiante, y ello sea posible con arreglo a estas normas.

Sección Segunda: Modificación, ampliación y anulación de matrícula

Artículo 6. Modificación de matrícula

Los estudiantes podrán modificar su solicitud de matrícula en las condiciones y durante el plazo que establezca la Resolución anual de la Gerencia de la Universidad. Con posterioridad a dicho plazo no será posible efectuar modificaciones de matrícula, salvo aquellas que resulten como consecuencia de un proceso anulación o ampliación, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa.



Artículo 7. Ampliación de matrícula

1. Los estudiantes podrán efectuar la ampliación de su matrícula cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias y no incida sobre la organización académica de las enseñanzas:

- La superación de asignaturas que tengan el carácter de prerrequisito para la superación de las que son objeto de la ampliación.
- La superación de una o varias asignaturas en la tercera convocatoria del curso académico.
- Además de los supuestos contemplados en el punto anterior, los estudiantes podrán ampliar sus matrículas sin necesidad de alegar causa alguna, hasta un máximo de dieciocho créditos en total.

2. Las solicitudes de ampliación se presentarán en la Secretaría del Centro en los plazos que se fijarán anualmente en el Calendario Académico y serán resueltas por el Decano o Director, tras comprobar la existencia de alguna de las circunstancias citadas en el punto anterior.

Con carácter previo a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de ampliación de matrícula, los Centros deberán hacer públicas las posibles limitaciones derivadas de la organización académica de las enseñanzas.

La resolución de las solicitudes deberá producirse en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de presentación de las mismas.

3. Las matrículas formalizadas como resultado de una solicitud de ampliación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

4. En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura o asignaturas de que se trate.

5. En el acto de ampliación de matrícula, los estudiantes deben cumplir y acreditar la existencia de requisitos relativos a exenciones u otro tipo de beneficios, salvo el de familia numerosa.

Artículo 8. Anulación de matrícula

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos a evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. En todo caso deberán satisfacerse los importes de Secretaría.

2. Las solicitudes de anulación se presentarán en la Secretaría del Centro responsable del Título Oficial de los estudios donde formalice su matrícula antes del 31 de marzo del curso académico, haciendo constar la causa por la que se solicita, y serán resueltas por el Centro responsable del Título Oficial de los estudios.

3. No se concederán anulaciones parciales de matrícula a solicitud del estudiante, excepto por coincidencia no prevista de horarios de clases y exámenes.

4. No se concederán anulaciones de matrícula a los estudiantes con alguna calificación incorporada en actas.

5. Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que de oficio deban realizar las Secretarías de los Centros en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica del estudiante, ni a las matrículas condicionales que no deban producir efectos.

Artículo 9. Efectos de la anulación de matrícula

1. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del estudiante, los efectos de la anulación de matrícula dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud:

a) Solicitud de anulación antes del inicio del curso:

- Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y el seguro escolar. No se devolverán los precios de Secretaría.
- No se computará la matrícula a efectos de convocatorias de examen ni de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de recargo.
- Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.

b) Si se solicita la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, si se solicita la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, los efectos serán los mismos señalados en el apartado anterior.

c) Si se solicita con posterioridad a los plazos señalados en los apartados a) y b) pero antes del 31 de marzo:

- No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas



(Artículo 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).

- Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
- No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
- Si el estudiante accedió por preinscripción perderá la plaza adjudicada.

d) La anulación de la matrícula por haber obtenido plaza en otro Centro de la Universidad de Sevilla o de otra Universidad, con límite de plazas en el que hubiese sido admitido el estudiante con posterioridad al periodo de matrícula en la Universidad de Sevilla, no tendrá ningún efecto académico ni económico. En este caso, considerando que la misma es imputable al procedimiento de adjudicación de plazas, procede la devolución del importe correspondiente a los servicios académicos y administrativos y al seguro escolar.

2. En los supuestos de anulación de oficio por falta de algún requisito no subsanable, procederá la devolución de los importes correspondientes a los servicios académicos y administrativos y el seguro escolar, si procede.

Sección Tercera: Simultaneidad de estudios. Estudiantes visitantes

Artículo 10. De la matrícula para simultanear estudios

1. Los estudiantes que deseen iniciar estudios universitarios simultaneándolos con otros ya comenzados y de los que tengan primer curso completo aprobado en el caso de enseñanzas no renovadas ó 60 créditos superados en el caso de enseñanzas renovadas, deberán solicitar preinscripción haciendo constar tal circunstancia.

2. Las solicitudes de acceso en régimen de simultaneidad con otros estudios universitarios oficiales ya iniciados en distintos Centros serán consideradas en el supuesto de que exista plaza vacante en la titulación y Centro de que se trate, en la fase del proceso general de preinscripción que establezcan los Acuerdos de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 11. Requisitos

1. Será requisito indispensable para simultanear estudios tener superado en los estudios ya iniciados el primer curso completo en el caso de enseñanzas no renovadas ó 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas.

2. Una vez obtenida plaza, las solicitudes de matrícula

habrán de acompañarse del resguardo del abono de los derechos de traslado de expediente a efectos de simultaneidad en su Centro de origen, así como de declaración jurada del estudiante de reunir los requisitos académicos, que surtirá efectos en tanto en cuanto no se reciba la Certificación Académica Oficial de traslado, que se remitirá de oficio por el Centro de origen, acreditando diligencia en la que conste la apertura del nuevo expediente.

3. La matrícula se considerará condicional mientras no se reciba la Certificación Académica Oficial, en la que necesariamente se harán constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad, acreditando en todo caso, a efectos de constancia, cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos y diligencia en la que conste la apertura de nuevo expediente en el Centro elegido. Asimismo, éste último comunicará al Centro de origen cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente en aquél de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden Ministerial de 28/09/84 (BOE 09/10/84).

4. El ocultamiento de la concurrencia de simultaneidad dará lugar a la anulación de la plaza adjudicada o de la matrícula formalizada en su caso.

Artículo 12. Plazo de matrícula

El plazo de matrícula será el general que se determine para los estudiantes de nuevo ingreso en la fase correspondiente del proceso general de preinscripción que determinen los Acuerdos de la Comisión del Distrito Universitario de Andalucía.

Artículo 13. Estudiantes visitantes

La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad de matrícula sin efectos académicos para estudiantes extranjeros con estudios de nivel universitario, de primer, segundo o tercer ciclo, y para estudiantes españoles ya titulados.

Esta modalidad de matrícula no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria en la misma titulación.

Este tipo de matrícula se realiza por interés personal y solo da derecho a la expedición de la correspondiente certificación.

Artículo 14. Requisitos y plazos

1. Los estudiantes podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de las que formen el Plan de Estudios de las titulaciones impartidas en el Centro, excepto en asignaturas de primer curso, y siempre de acuerdo con las disponibilidades docentes y materiales de los diferentes Departamentos.



2. El plazo de formalización de matrícula será determinado por el Centro, estableciendo dos períodos: en septiembre/octubre para cursar asignaturas del primer cuatrimestre o anuales y en enero/febrero para las correspondientes al segundo cuatrimestre.

3. Las solicitudes, que se realizarán en castellano, habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Estudiantes extranjeros con estudios universitarios:

- NIE o en su defecto pasaporte. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Dos fotografías.
- Certificación académica oficial de los estudios realizados o de estar matriculado en el curso solicitado en una Universidad extranjera.
- Certificación emitida por una institución académica o institución especializada oficial del adecuado conocimiento de la lengua española o certificado de haber superado el examen de español en la Universidad de Sevilla.

b) Estudiantes españoles con estudios universitarios:

- DNI (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Título Universitario Oficial. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Certificación académica oficial de los estudios realizados. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).

Toda la documentación debe ser oficial y presentarse traducida oficialmente así como, en su caso, legalizada por las vías reglamentarias conforme establece el artículo 36.2 y 36.3.

4. Quienes efectúen esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen.

Artículo 15. Certificaciones

1. La matrícula como estudiante visitante no tendrá validez académica oficial en el territorio español.

2. Los estudiantes que realicen este tipo de matrícula, constarán en las actas oficiales de calificaciones como estudiantes visitantes. Una vez finalizado el curso los estudiantes podrán solicitar en la Secretaría del Centro un "Certificado académico", sin validez académica oficial, con expresión de la calificación obtenida, si se han examinado, previo pago de los importes correspondientes o, en su caso, una "Acreditación" solo de asistencia, en este caso gratuito.

3. No podrán concurrir a examen quienes no permanezcan en la Universidad durante todo el curso, si la asignatura es anual, o todo el cuatrimestre, si la asignatura es cuatrimestral.

4. Los créditos cursados en régimen de matrícula de estudiantes visitantes no podrán ser convalidados o adaptados para la obtención de títulos oficiales de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO II: DE LOS EFECTOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 16. Convocatorias de exámenes finales

1. Las convocatorias ordinarias a lo largo del curso académico serán tres; los plazos de entrega de las actas correspondientes se establecerán en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. En cada curso académico, los estudiantes tendrán derecho a presentarse en cada asignatura en que se matriculen, a dos de las tres convocatorias ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 de estas normas.

3. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la asignatura solo podrán presentarse a las dos convocatorias posteriores a la finalización del periodo lectivo.

4. Los estudiantes repetidores podrán elegir de entre las tres ordinarias, las dos convocatorias a las que deseen presentarse.

Artículo 17. Calendario de convocatorias de exámenes finales

1. Para las asignaturas anuales matriculadas por primera vez, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de junio, y la segunda en el de septiembre.

2. Para las asignaturas cuatrimestrales matriculadas por primera vez e impartidas en el primer cuatrimestre, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de febrero y la segunda o en el de junio o en el de septiembre, según determine la Junta de Centro.

3. Para las asignaturas cuatrimestrales matriculadas por primera vez e impartidas en el segundo cuatrimestre, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de junio y la segunda en el de septiembre.

4. Para las asignaturas, anuales o cuatrimestrales, matriculadas por segunda o sucesivas veces, el estudiante podrá elegir las dos convocatorias entre las señaladas para cada caso en los apartados anteriores y una tercera convocatoria que tendrá lugar en el mes de diciembre de cada curso académico.

Los exámenes de la tercera convocatoria, establecida



exclusivamente para estudiantes que se matriculen en el presente curso de asignaturas en las que hubiesen estado matriculados en el curso anterior en la misma titulación, se celebrarán con carácter general con el mismo temario y ante el mismo profesor que impartió la asignatura en el curso correspondiente al año académico anterior.

5. La presentación a los exámenes de esta convocatoria implica su cómputo a efectos de permanencia en el Centro del estudiante, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 de estas normas.

Artículo 18. Convocatorias de examen en asignaturas extinguidas

1. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales que sean suprimidos o modificados se extinguirán curso por curso, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde otra secuencia temporal de extinción por criterios de interés estratégico para la Universidad de Sevilla.

2. Una vez extinguido un curso de un plan de estudios, para la evaluación de las materias de dicho curso se efectuarán tres convocatorias ordinarias en cada uno de los tres cursos académicos siguientes. El estudiante que no supere la asignatura en alguno de dichos cursos deberá adaptarse al nuevo plan de estudios.

3. Los estudiantes tendrán derecho a presentarse a dos de las tres convocatorias ordinarias, salvo en el caso contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de estas normas, relativo a estudiantes a los que les resten para finalizar sus estudios un máximo de tres asignaturas o 30 créditos, que podrán presentarse a las tres convocatorias.

4. El sistema de evaluación de una asignatura extinguida será el mismo en todas sus convocatorias, tendrá como referencia el programa vigente en el último curso académico en que fue impartida y deberá ser publicitado con la suficiente antelación. El profesorado encargado de evaluar dichas convocatorias será designado por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III: NORMAS DE PERMANENCIA

Artículo 19. Permanencia

1. El estudiante de nuevo ingreso en primer curso de primeros y/o segundos ciclos deberá superar al menos una asignatura reglada en cualquiera de las convocatorias oficiales del curso académico con independencia del carácter con que hubiera cursado la misma.

A todos los efectos una asignatura adaptada/convalidada es una asignatura superada.

Excepcionalmente, el estudiante de primer curso de nuevo ingreso que no supere el mínimo indicado podrá iniciar, por una sola vez, estudios en otra titulación en la Universidad de Sevilla, siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para su acceso en la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.

Con carácter extraordinario, la Junta de Facultad o Escuela podrá autorizar, a petición del estudiante, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas hubiesen afectado el rendimiento académico del estudiante de primer curso de nuevo ingreso.

Contra la Resolución adoptada el estudiante podrá interponer recurso ante el Rector acompañado de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas.

2. Los estudiantes matriculados dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura.

3. Los estudiantes a los que les reste un máximo de tres asignaturas o 30 créditos para concluir su titulación no verán limitado el número máximo de convocatorias salvo que el plan se extinga, en cuyo caso, deberán adaptarse al nuevo plan de estudio.

4. Sólo se computará las convocatorias de exámenes finales a las que el estudiante se haya presentado. En consecuencia, el hecho de presentarse a uno o más parciales nunca podrá implicar el cómputo de una convocatoria.

5. Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos estudiantes que hubieran superado el primer año de permanencia, a los que les resten para finalizar sus estudios más de tres asignaturas o 30 créditos, podrán solicitar del Rector, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia.

6. En cada curso académico, el estudiante dispone de dos convocatorias de examen para superar cada asignatura, salvo en el caso previsto en el apartado 3 de este artículo, en que podrán presentarse a las tres convocatorias del curso académico.

CAPÍTULO IV: ADAPTACIONES Y CONVALIDACIONES

Sección Primera: Adaptaciones

Artículo 20. Adaptación de estudios

La adaptación es un acto administrativo de reconocimiento de unos estudios cursados y superados en cualquier Universidad española conducentes a la obtención de un



título oficial por otros conducentes a la obtención del mismo título universitario oficial u a otro homologado al mismo.

Asimismo, es aplicable en los supuestos de extinción de planes de estudio.

Artículo 21. Adaptaciones de planes de estudio en proceso de extinción

1. Serán de aplicación las reglas de extinción en materia de Planes de Estudio.

Agotadas todas las convocatorias de examen previstas para las asignaturas en proceso de extinción, aquellos estudiantes que no hubieran superado las pruebas no podrán finalizar los estudios por el plan en extinción y, por tanto, deberán finalizarlos por el nuevo plan de estudios mediante la adaptación correspondiente.

No obstante lo anterior, el Centro podrá decidir el momento efectivo de la adaptación teniendo en cuenta las peticiones de los estudiantes afectados y previa valoración del coste académico que supone para los mismos la adaptación en el momento de finalización de las citadas convocatorias. En caso de autorización, los estudiantes podrán seguir cursando las asignaturas del plan en extinción en las que aun no hayan agotado las seis convocatorias de examen y solicitar la adaptación en un momento posterior.

2. En todo caso, los estudiantes que vinieran cursando el plan de estudio antiguo podrán optar por completar su currículum, directamente a través del nuevo plan resultante, de acuerdo con las tablas de adaptaciones incluidas en el plan de estudio.

3. La adaptación por extinción de planes no tiene coste económico, salvo que la legislación por la que se fija el importe de la prestación por servicios académicos así lo señale.

4. Procedimiento:

- El Centro hará pública la tabla de adaptación.
- El estudiante deberá presentar la solicitud de adaptación en la Secretaría del Centro, durante el plazo general de matrícula, en impreso normalizado y dirigido al Sr. Decano/Director del Centro.

La matrícula se entenderá condicionada en tanto no recaiga resolución.

Contra la resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Rector.

Artículo 22. Adaptación de estudios en proceso de traslados. Procedimiento

1. Se procederá a la adaptación entre estudios españoles que conducen a una misma titulación de acuerdo con los criterios del Acuerdo de 25 de octubre de 2004 del Consejo de Coordinación Universitaria (BOE de 15 de mayo de 2005).

2. Las solicitudes de adaptación se presentarán en la Secretaría del Centro dentro del plazo general de matrícula, acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Certificación académica en la que figure las asignaturas/créditos cursados, calificaciones obtenidas, curso en que fueron aprobadas y plan de estudios a que corresponden. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsa).
- 2) Programas de tales asignaturas sellados por el Centro en el que se cursaron. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsa).

Si la solicitud no reuniera los requisitos o no acompañara los documentos indicados, se le requerirá al estudiante mediante correo certificado con acuse de recibo, para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos en un plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada y notificada.

3. En los casos en que resulte preciso (adaptaciones que requieran trámite de convalidación), dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, o en su caso al día siguiente a aquel en que se hubiera aportado la documentación, las Secretarías requerirán al Departamento o Departamentos encargados de la docencia de las asignaturas para las que se solicita la adaptación, al objeto de que evacuen el correspondiente informe académicamente motivado, sobre la equivalencia o no de contenido y carga lectiva entre las asignaturas/créditos cursados y aprobados y los que se pretende adaptar.

Los informes, deberán emitirse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que hayan sido requeridos.

Si hubiese transcurrido el plazo señalado para ello sin que el Departamento hubiera emitido informe, los Decanos/Directores podrán resolver en igual plazo de diez días, previos los informes pertinentes.

Artículo 23. Criterios de resolución

Las unidades básicas de adaptación de estudios parciales serán “la materia troncal”, “la asignatura” y “el crédito”.

Los criterios generales de adaptación serán:



1. Entre Planes de Estudio homologados que conducen a una misma titulación, procederá la adaptación de:

- a) El primer ciclo completo de las enseñanzas de dos ciclos, cuando esté completamente superado en el plan de estudios de origen.
- b) Con carácter general, las materias troncales totalmente superadas en el plan de estudios de origen serán adaptadas íntegramente, ya sea como tales o mediante la adaptación de las asignaturas que la compongan en el plan de estudios de la Universidad de Sevilla.
- c) Cuando la materia troncal no haya sido superada en su totalidad en el plan de estudios de procedencia, se realizará la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.
- d) En el caso de asignaturas obligatorias u optativas se realizará la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva se consideren equivalentes.
- e) Con carácter general, los créditos de libre configuración superados en el plan de estudios de origen se adaptarán por créditos de libre configuración en el plan de destino.

2. En el caso en que los créditos de libre configuración, o parte de ellos, se hayan obtenido cursando asignaturas susceptibles de adaptación por otras asignaturas del plan de estudios de destino, se aplicará el procedimiento de adaptación por asignaturas.

3. En todo caso, las asignaturas superadas por el estudiante en el plan de estudios de procedencia que no cumplan los requisitos de los apartados anteriores y por tanto no sean adaptables, podrán computarse como créditos de libre configuración en el plan de estudios de destino, mediante la aplicación de un reconocimiento de créditos, a petición del estudiante.

Artículo 24. Plazo de resolución y recursos

1. El plazo total para resolver será de tres meses desde el día de la entrada de la solicitud en el Centro. La resolución expresa adoptada por los Decanos/Directores será motivada y será notificada al estudiante y al Departamento.
2. Contra la resolución adoptada se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Rector.
3. Según se establece en la Disposición Adicional Vigésimo Novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Anexo II, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de adaptación.

Artículo 25. Efectos

Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad de destino que, a la hora de emitir una certificación, deberá hacer constar las asignaturas o materias que son adaptadas y, a solicitud del estudiante, librar certificación de las calificaciones que constan en el documento oficial de la Universidad de procedencia.

En cualquier caso, en el expediente del estudiante deberá quedar constancia de la asignatura o materia por la cual se realizó la adaptación, la calificación obtenida, la titulación, el plan de estudios al que pertenece y la Universidad de procedencia, en su caso.

Artículo 26. Coste

Por la adaptación de estudios realizados en Centros nacionales no estatales, se abonará el porcentaje de los precios que prevea para la convalidación el Decreto de la Junta de Andalucía, en el que se establezcan los precios públicos para las Universidades andaluzas. Por adaptación de estudios realizados en Centros estatales no se devengarán precios.

Sección Segunda. Convalidación de estudios españoles

Artículo 27. Convalidación de estudios españoles

La convalidación es un acto administrativo de reconocimiento de unos estudios cursados y superados en una Universidad española conducentes a la obtención de un título oficial por otros diferentes al que es objeto de la solicitud y no homologado al mismo.

Artículo 28. Procedimiento

1. Las solicitudes de convalidación de estudios se presentarán por los estudiantes en la Secretaría del Centro Universitario donde pretenden iniciar o continuar sus estudios, una vez obtenido el ingreso y dentro del plazo general de matrícula, salvo que se haya concedido un plazo de matrícula posterior.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- 1) Certificación académica en la que figure las asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas, curso en que fueron aprobadas y plan de estudios a que corresponden. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- 2) Programas de tales asignaturas sellados por el Centro en el que se cursaron. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).



Si la solicitud no reuniera los requisitos o no acompañara los documentos indicados, se le requerirá al estudiante, mediante correo certificado con acuse de recibo, para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos en un plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada y notificada.

2. Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, o en su caso al día siguiente a aquel en que se hubiese aportado la documentación, las Secretarías requerirán al Departamento o Departamentos encargados de la docencia de las asignaturas para las que se solicita la convalidación, al objeto de que evacuen el correspondiente informe académicamente motivado sobre la equivalencia o no de contenido y carga lectiva entre las asignaturas cursadas y aprobadas y las que se pretende convalidar.

Este informe, deberá emitirse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que haya sido requerido.

Si hubiese transcurrido el plazo señalado para ello sin que el Departamento hubiera emitido informe, los Decanos/Directores podrán resolver en igual plazo de diez días, previos los informes pertinentes.

Artículo 29. Criterios generales

1. La unidad básica de convalidación será la “asignatura”, teniendo en cuenta la equivalencia de contenidos y carga lectiva.

2. Entre estudios conducentes a distinto título oficial serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

3. En todo caso, las asignaturas superadas por el estudiante en el plan de estudios de procedencia que no cumplan los requisitos del apartado anterior y por tanto no sean convalidables, podrán computarse como créditos de libre configuración en el plan de estudios de destino, mediante la aplicación de un reconocimiento de créditos, a petición del estudiante.

4. Cuando se acceda directamente a segundos ciclos en los que existan materias troncales u obligatorias que hayan sido superadas en el primer ciclo de procedencia, el Centro correspondiente podrá establecer los oportunos mecanismos de sustitución de los créditos cursados por otras materias que compensen los créditos necesarios para la obtención del título.

Las certificaciones que se expidan a los estudiantes que se vean afectados por los citados mecanismos de sustitución contendrán una mención específica al acuerdo por el cual se establecen dichos mecanismos.

5. Considerando la variedad y frecuencia de las peticiones de convalidación, así como la afinidad y equivalencia de estudios, los Centros, previa consulta a los Departamentos implicados, elaborarán tablas básicas de convalidación de materias o asignaturas de los distintos planes de estudio que, una vez aprobadas por las Juntas de Centro, sustituirán a los informes de los Departamentos citados en los apartados anteriores. Copia de las mismas se remitirá al Vicerrectorado competente.

Artículo 30. Plazo de resolución y recursos

1. El plazo total para resolver será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Centro. La resolución expresa adoptada por los Decanos o Directores será motivada y será notificada al estudiante y al Departamento.

2. Contra la resolución que se adopte se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Rector.

3. Según se establece en la Disposición Adicional Vigésimo Novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Anexo II, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de convalidación.

Artículo 31. Efectos

Las asignaturas o materias convalidadas aparecerán con esta denominación en el expediente del estudiante y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación de procedencia.

En cualquier caso, en el expediente del estudiante deberá quedar constancia de la asignatura o materia por la cual se realizó la convalidación, la calificación de origen, la titulación, el plan de estudio, y la Universidad de procedencia, en su caso.

No podrán ser objeto de convalidación automática las asignaturas previamente convalidadas, pero sí efectuarse un nuevo proceso de convalidación de la asignatura de origen a solicitud del estudiante.

Artículo 32. Coste

Por la convalidación de estudios realizados en Centros nacionales no estatales, se abonará el porcentaje de los precios que prevea el Decreto u Orden de la Junta de Andalucía, en el que se establezcan los precios públicos para las Universidades andaluzas, ya se trate de un curso completo o de asignaturas sueltas. Por convalidación de estudios realizados en Centros estatales no se devengarán precios.



Artículo 33. Renuncia

Los estudiantes podrán solicitar la renuncia a las convalidaciones aceptadas en los casos siguientes:

- a) Que consideren que cursar de nuevo la asignatura sea beneficioso para el mejor conocimiento de la materia siempre que se solicite por escrito con un máximo de 15 días antes del examen.
- b) Que la resolución del Centro o del Recurso presentado ante el Rector sea de fecha posterior a la del examen efectuado y superado por el estudiante.

Sección Tercera: Convalidación Parcial de estudios extranjeros

Artículo 34. Convalidación Parcial de estudios extranjeros. Objeto

1. Podrán ser objeto de convalidación los estudios extranjeros de educación superior hayan terminado o no con la obtención de un título.

2. En el caso de titulados universitarios extranjeros, el estudiante podrá optar entre solicitar ante el Ministerio de Educación la homologación del título extranjero por un título universitario oficial español o la convalidación por estudios parciales en la correspondiente Universidad, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

3. Si el estudiante hubiera optado por solicitar la homologación del título y ésta fuera denegada, podrá solicitar la convalidación parcial de sus estudios, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE 04/03/2004):

- Estudios sin validez oficial.
- Estudios extranjeros realizados en todo o parte, en España, cuando los Centros carezcan de autorización o cuando las enseñanzas del título extranjero cuya homologación se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o Institución de Educación Superior extranjera en el momento de la expedición del título. Si estas circunstancias afectaran solo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación, en su caso.

4. Si es admitido por convalidación para continuar estudios en España, no podrá solicitar después su homologación.

Artículo 35. Plazos de solicitud

Los plazos de solicitud coincidirán con los de la celebración del proceso de preinscripción y se concretarán en el Calendario Académico.

Artículo 36. Documentación

1. Las solicitudes se presentarán en las Secretarías acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación académica oficial en la que consten:
 - Las asignaturas cursadas y aprobadas.
 - Sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en los que se basa la escala e intervalos de puntuación.
 - Duración de cada asignatura (anual, semestral, cuatrimestral...).
 - Número de semanas que dura el semestre/cuatrimestre de cada asignatura. Número de horas de teoría, práctica o equivalentes impartidas a la semana.
- Plan de estudios o, en su defecto, cuadro de materias cursadas expedidas o publicadas por el Centro correspondiente, que comprende las asignaturas a convalidar (con sello original).
- Programa sellado de las asignaturas en el que figure el contenido y la amplitud con que han sido cursadas (con sello original).
- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, acreditativa de la nacionalidad del solicitante. Este Certificado podrá ser sustituido para los estudiantes españoles por la presentación del DNI. Los estudiantes extranjeros podrán sustituirlo presentando un Certificado, expedido por los Servicios Consulares en España del país correspondiente, en el que se haga constar que el estudiante figura inscrito en el Registro Consular del mismo.
- Documentación acreditativa de no haber solicitado simultáneamente la homologación del título y/o que la denegación no es por causa incluida en el artículo 5 del R.D. 285/2004.

Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

De toda la documentación reseñada deberá presentar-



se fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsas. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

La legalización o apostilla deberá figurar sobre el documento original antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

2. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero:

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o “apostilla” extendida por las Autoridades competentes del país.
- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello (Artículo 2º. Apdo. 6 Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.
- Documentos expedidos en el resto de los países: deben legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

- Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

3. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

Los documentos expedidos en el extranjero deben acompañarse de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma). La traducción oficial podrá hacerse:

- Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita o convertidos los caracteres al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 37. Procedimiento

1. Dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se haya formulado la petición de convalidación, o en su caso, al día siguiente a aquel en que se hubiese aportado la documentación, las Secretarías requerirán el correspondiente informe al Departamento encargado de la docencia de la asignatura para la que se solicite la convalidación. El informe del Departamento deberá emitirse en el plazo máximo de un mes.

2. A la vista del informe del Departamento o Departamentos afectados y por delegación del Sr. Rector, los Decanos o Directores de los Centros resolverán motivadamente las peticiones. Si hubiese transcurrido el plazo señalado para ello sin que el Departamento hubiera emitido el informe, los Decanos o Directores podrán resolver en igual plazo de diez días, previos los informes pertinentes. La resolución se notificará al estudiante con indicación de los recursos reglamentarios.

Artículo 38. Criterios generales

1. Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el



contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

2. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.

Artículo 39. Plazo de resolución y recursos

1. Las solicitudes de convalidación parcial de estudios extranjeros serán resueltas por el Decano o Director por delegación del Rector y notificadas al estudiante y al Departamento, en el plazo máximo de tres meses.

2. La resolución que se adopte, agota la vía administrativa y podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, o bien ser recurrida potestativamente en Reposición ante el propio Rector, recurso cuya resolución, no es delegable.

Según se establece en la Disposición Adicional Vigésimo Novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Anexo II, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de convalidación parcial de estudios extranjeros.

Artículo 40. Efectos

1. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el Centro extranjero de procedencia. A tal efecto, corresponde a los Centros determinarla aplicando, en su caso, las tablas de equivalencia del Ministerio de Educación.

2. Las resoluciones adoptadas por los Centros en materia de convalidación parcial de estudios extranjeros incluirán la calificación que se vaya a incluir en el expediente del estudiante.

De las mismas se remitirá copia al Rectorado acompañando copia del expediente.

Artículo 41. Obtención de plaza

La resolución favorable de la convalidación no implica la obtención de plaza.

- Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros que obtengan una convalidación del primer curso completo en planes no renovados o un mínimo de 60 créditos en la titulación en la que se produce el ingreso y cumplan los demás requisitos, no precisan efectuar preinscripción, resolviéndose las solicitudes

de plaza por los Decanos/Directores, por delegación del Rector.

Si la solicitud de plaza lo es para estudios en los que la demanda resulte inferior a la oferta, bastará con que se les convalide un mínimo de 15 créditos o en su caso, una asignatura en planes no renovados.

- Los estudiantes que no obtengan la convalidación parcial deberán superar la P.A.U., salvo que los estudios preuniversitarios que les hubiesen sido convalidados den acceso directo a la Universidad sin necesidad de superar pruebas de acceso, sin perjuicio de las prioridades temporales y criterios de valoración establecidos en el R.D. 69/2000 (preinscripción).

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las normas especiales sobre traslados de expedientes de estudiantes procedentes de Universidades Privadas para continuar estudios en la Facultad de Odontología y en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud y de las específicas de la Facultades de Medicina y Odontología en materia de convalidación parcial de estudios extranjeros.

Las Resoluciones favorables que recaigan en materia de convalidación parcial de estudios extranjeros quedan supeditadas a la matrícula y al efectivo abono de los precios correspondientes, en los plazos reglamentarios.

Artículo 42. Coste

Por la convalidación parcial de estudios extranjeros, se liquidará el porcentaje de los precios públicos que prevea el Decreto de la Junta de Andalucía regulador de los precios por servicios académicos universitarios.

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 43. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza

Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Sevilla por la prestación del servicio de la enseñanza superior serán los que determine anualmente al respecto el Decreto regulador de la Junta de Andalucía.

Artículo 44. Modalidad y plazos. Efectos falta de pago

1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en período ordinario, en uno o dos plazos.

Si optase por un plazo, la totalidad se abonará al solicitar la matrícula.



Si optase por dos plazos, el primero se abonará al solicitar la matrícula y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

2. Todos los estudiantes que se automatriculen deberán domiciliar el pago de la matrícula, tanto el primer plazo como, en su caso, el segundo, si han optado por fraccionar el pago. Cumplimentarán la orden de domiciliación bancaria incorporada al impreso de solicitud de formalización de automatrícula. Deberán figurar, asimismo, los datos y la autorización expresa del titular de la cuenta bancaria, mediante su firma, tanto si se trata del propio estudiante como de otra persona distinta

3. Respecto a los estudiantes excluidos de automatrícula y que deban matricularse presencialmente, cumplimentarán obligatoriamente la orden de domiciliación bancaria.

Deberán figurar, los datos y la autorización expresa del titular de la cuenta bancaria, mediante su firma, tanto si se trata del propio estudiante como de otra persona distinta.

Existen dos modalidades de pago:

- Pago Único.
- Pago Fraccionado. El pago del segundo plazo de la matrícula se realizará únicamente por domiciliación bancaria. Las liquidaciones correspondientes al segundo plazo, que en su caso se produzcan, se presentarán al cobro durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

El pago de la matrícula se podrá realizar:

- Mediante domiciliación bancaria, debiéndose cumplimentar la orden de domiciliación. En caso de Pago Único (o 1er. Pago, si es fraccionado) las liquidaciones correspondientes se presentarán al cobro a partir de los diez días siguientes a la emisión del recibo bancario. De no poder hacerse efectivo el cobro por causas no imputables a la Universidad, la forma de pago se realizará mediante recibo bancario, debiendo el estudiante personarse y requerirlo en la Secretaría de su Centro de Estudios.
- Directamente, mediante ingreso en las Oficinas del Banco Santander. Las Secretarías de los Centros de la Universidad de Sevilla, después de que los estudiantes presenten la documentación correspondiente a la matrícula, les entregarán la carta de pago, por duplicado ejemplar. A continuación, el estudiante deberá ingresar en cualquiera de las oficinas de la entidad bancaria la cantidad correspondiente, según la modalidad de pago elegida (Pago Único o el primer plazo del Pago Fraccionado). Una vez efectuado el ingreso, la entidad bancaria devolverá al estudiante un ejemplar sellado.

4. Los estudiantes que al presentar su solicitud de matrícula no hubiesen abonado las contraprestaciones por servicios académicos, por haber solicitado también la concesión de beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía y posteriormente no obtuviesen la condición de becarios o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denegación de la ayuda o al requerimiento para que se haga efectivo el importe, supondrá la anulación de la matrícula solicitada para todas las materias o asignaturas en los términos previstos por la legislación vigente (redacción conforme al Decreto de precios de la Junta de Andalucía).

5. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate del pago de la ampliación de matrícula ordinaria.
- b) Las liquidaciones efectuadas por las Secretarías de los Centros con posterioridad al 30 de noviembre.
- c) Cuando el importe de la matrícula, antes de aplicar las posibles reducciones de precios, sea menor de 240,40 euros.

6. En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento, los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, que deben abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.

7. El impago del importe total del precio, en el caso de pago único, motivará la anulación de matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, conllevará asimismo, la pérdida de los derechos de matrícula, sin derecho a reintegro alguno.

Artículo 45. Reducción de precios

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse al respecto por el Decreto de la Junta de Andalucía que determine los precios públicos para el curso correspondiente, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de derechos de matrícula, los estudiantes en quienes concurra/n alguna/s circunstancia/s que se citan a continuación y que habrán de cumplirse y acreditarse documentalmente dentro del plazo general de matrícula.

No obstante lo anterior, se podrá completar o aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización



del plazo general de matrícula, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

Las circunstancias son las siguientes:

1. Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Abonarán íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

2. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco en razón al convenio de compensación establecido, abonarán íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

3. Aplicación de Matrícula de Honor:

a) Aplicación de Matrículas de Honor en la evaluación global de C.O.U. o premio de bachillerato LOGSE.

Esta reducción es de exclusiva aplicación a los estudiantes que se matriculen de primer curso completo y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Instituto correspondiente, o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia compulsada (u original y fotocopia para su compulsada) de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Se aplicará a los precios públicos por actividad docente y solo abonarán los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

b) Matrícula de Honor:

Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en el curso inmediatamente anterior al que el estudiante se ha matriculado, gozarán de la bonificación correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Siguiendo matrícula de cualquier asignatura de la misma titulación, independientemente del curso a que pertenezcan.
- 2) Acceso a segundo ciclo de diferente titulación si la Matrícula de Honor se ha obtenido en el primer ciclo que le dio acceso.
- 3) En caso de traslado de un Centro Adscrito a uno Propio para cursar la misma enseñanza.
- 4) Estudiantes procedentes de otra Universidad, si las Matrículas de Honor obtenidas corresponden a asignaturas cursadas en otra Universidad, también serán computadas a efectos de gratuidad de matrícula.

Se deberán abonar íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

4. Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:

a) Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.

b) Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Solo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada del título de familia numerosa vigente en la fecha de la matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la Secretaría del Centro original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre.

5. Discapacitados: De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.

6. Víctimas del terrorismo: La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de la Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso el Centro aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución.

7. Obtención de Premio Extraordinario conforme determine la normativa reglamentaria.

8. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en servicio activo, que sean solteros menores de 25 años y dependientes económicamente del cónyuge superviviente.



Artículo 46. Devolución parcial o total de precios

1. Las solicitudes de devolución se presentarán en las Secretarías de los Centros acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.
2. Procederá la devolución de precios:
 - a) En los supuestos establecidos en el artículo 9.
 - b) Cuando se obtenga, con fecha posterior a la del ingreso de los precios, una beca que comporte la compensación de los mismos. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.
 - c) Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el estudiante (funcionarios, Familias Numerosas, etc...), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo, el estudiante tendrá derecho a la devolución del exceso abonado. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 47. Ayudas de Acción Social

En materia de Acción Social será de aplicación su normativa específica (solo para personal vinculado a la Universidad de Sevilla).

Artículo 48. Préstamos, Becas y Ayudas

La información correspondiente se publicará en el portal de la Universidad de Sevilla (<http://www.us.es>)

Se estará a lo que disponga la convocatoria de la correspondiente beca en cuanto al número mínimo de créditos en los que el estudiante debe matricularse.

CAPÍTULO II: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Artículo 49. Seguro Escolar

Los estudiantes menores de 28 años han de abonar obligatoriamente el importe correspondiente al Seguro Escolar, siéndoles de aplicación las normas sobre régimen del Seguro Escolar.

Independientemente de lo anterior, todos los estudiantes pueden solicitar la póliza del seguro voluntario en las condiciones que se establecen.

Artículo 50. Carné universitario

Los estudiantes que lo soliciten por primera vez, deberán cumplimentar el Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario disponible al efecto a través de la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla (www.us.es).

Para ello, es necesario obtener previamente el usuario virtual y clave que se facilitará al estudiante una vez realizada la automatrícula. En todo caso, lo podrán obtener en el Aula de Informática del Centro o Servicios SOS de alumnos (Edificio Rojo del campus Reina Mercedes).

El Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario le mostrará determinados datos necesarios para la solicitud del mismo y se le pedirá que confirme o modifique los correspondientes a la dirección postal de envío de su Carné.

Se pedirá al estudiante que adjunte una fotografía digitalizada, en el formato indicado, por lo que se recomienda tenerla previamente digitalizada en cualquier soporte informático.

Si por algún motivo no adjuntó al Formulario de Solicitud la fotografía en formato digital, finalizada su solicitud se le pedirá que imprima un impreso de recogida de fotografía. Este impreso, junto con la fotografía en formato papel, lo deberá entregar en el plazo de 10 días en la Secretaría del Centro para el que formalizó su matrícula, en sobre cerrado dirigido a la Unidad de Asuntos Generales, Carné Universitario, C/ Porvenir, 27 (Edificio Coromina). No obstante, durante dicho plazo podrá entrar de nuevo en el Formulario Electrónico de Solicitud y aportar la fotografía en formato digital.

Finalizado el plazo para el envío de fotografía (en formato digital o papel) sin haberlo realizado, la solicitud quedará cancelada automáticamente, por lo que para obtener el Carné será necesario realizarla de nuevo.

Disposición Transitoria

Durante el curso 2009/2010 y hasta tanto entre en vigor el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión en las Universidades españolas, en materia de traslados resultará de aplicación la normativa sobre traslado de expedientes aprobada por Acuerdos J.G. 4/7-6-95 y 4/28-6-96 de la Universidad de Sevilla así como los Acuerdos de Consejo de Gobierno específicos sobre traslados de estudiantes procedentes de Universidades Privadas para continuar estudios en las Facultades de Odontología y en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud y de las específicas de las Facultades de Medicina y Odontología en materia de convalidación parcial de estudios extranjeros.

Disposición Derogatoria

En aplicación del artículo 26 del Reglamento General de Actividades Docentes, se deroga el procedimiento y de-



más normas de matrícula que se opongan a lo dispuesto en estas normas.

Disposición Final Primera

Estas normas se dictan al amparo del artículo 26.1 del Reglamento General de Actividades Docentes aprobado por Acuerdo del Claustro de la Universidad de Sevilla de 5/2/09.

Disposición Final Segunda

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del curso 2009/2010.

En Sevilla, a 7 de julio de 2009.

EL RECTOR

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

Convocatoria de ayudas Erasmus para la movilidad docente de corta duración (TS) dentro del Programa de Aprendizaje Permanente (curso 2009-2010).

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009 POR LA QUE SE CONVOCAN HASTA 100 AYUDAS ERASMUS PARA LA MOVILIDAD DOCENTE DE CORTA DURACIÓN (TS) DENTRO DEL PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE (CURSO 2009-2010).

El programa de Movilidad del Personal Docente Erasmus (Teaching Staff Mobility) ofrece al profesorado universitario de la Universidad de Sevilla la posibilidad de llevar a cabo, durante el periodo comprendido entre el *1 de Octubre de 2009 y el 30 de Junio de 2010*, estancias docentes en universidades e instituciones de educación superior que tomen parte en el Programa de Aprendizaje Permanente.

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo general de la Movilidad Docente es contribuir a una mayor interrelación entre las universidades e instituciones de educación europeas y a la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior. Para lograrlo, un mejor conocimiento mutuo entre las comunidades universitarias y una progresiva armonización de sus planes de estudios y métodos docentes son factores coadyuvantes

La US otorga ayudas a su profesorado cuando la estancia se lleve a cabo en una universidad o institución de educación superior poseedora de una Carta Erasmus y que tenga un acuerdo de intercambio de profesores con la US.

La estancia financiada mediante una movilidad TS tendrá una doble finalidad para el profesorado beneficiario de la misma:

a) Impartir docencia en materias incluidas dentro de su área de conocimiento. De este modo, el profesorado de la US tendrá ocasión de profundizar en el conocimiento de la institución que le recibe, de su profesorado y de las características de los estudios que se imparten.

b) Realizar actividades y gestiones conducentes a mejorar la movilidad Erasmus de nuestros estudiantes (*Student Mobility*) ya que el profesorado desplazado habrá de aportar información académica e institucional de primera mano sobre la universidad anfitriona que redunde en una mayor calidad de la movilidad estudiantil (estudios recomendables, reconocimiento académico de los estudios, dificultades experimentadas por nuestros alumnos, nivel de idiomas exigido, etc.)

2. DURACIÓN DE LA ESTANCIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La duración de la estancia docente estará limitada, con carácter general, a 5 días hábiles (de lunes a viernes) debiendo el personal docente receptor de la ayuda impartir un mínimo de 5 horas lectivas. En aquellos casos en los que la estancia sea inferior a la establecida, se realizará la reducción proporcional de la asignación económica concedida inicialmente, aunque el número de horas de docencia sea el establecido en esta convocatoria, no computándose a estos efectos los días de llegada y partida salvo que se justifique documentalmente que durante los mismos se impartió la docencia prevista.

La movilidad docente habrá de realizarse necesariamente entre el 1 de Octubre de 2009 y el 30 de Junio de 2010. La Unión Europea subvenciona cada movilidad con una ayuda aproximada de 650 euros. La Universidad de Sevilla complementa esta asignación comunitaria garantizando a cada profesor seleccionado un cantidad íntegra de 1.200 euros.

Aquellos profesores que presenten la oportuna comisión de servicios con posterioridad a la fecha indicada en la presente convocatoria, sólo podrán optar a la asignación complementaria otorgada por la Universidad de Sevilla. En el caso de existir profesorado con algún tipo de mi-



nusvalía física solicitante de ayudas para movilidad TS, podrá recabar las ayudas económicas especiales a través del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (OAPEE).

3. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Para poder solicitar una beca Erasmus de movilidad del Profesorado es necesario:

- 1º. Ser personal docente funcionario o contratado capítulo I de la Universidad de Sevilla o alguno de sus centros adscritos.
- 2º. Que el Acuerdo Bilateral Erasmus firmado con la Universidad de destino contemple movilidad de profesores en el área de estudio que se solicita para el curso 2009-10.
- 3º. Contar con el programa de enseñanza (Anexo II) debidamente cumplimentado y autorizado por la Universidad o Institución de destino, en cumplimiento de lo establecido por el Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos (OAPEE).

4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se concederán hasta un máximo de 100 ayudas para la movilidad del profesorado de la Universidad de Sevilla, distribuidas entre los distintos centros en función del flujo de movilidad total de estudiantes habido en el curso académico anterior.

En el Anexo I de la convocatoria se detallan los destinos a elegir con sus códigos respectivos. Cada profesor/a solicitante podrá optar a las plazas cuyo código se corresponda con el área de conocimiento al que pertenezca, con un máximo de 3 destinos.

En aquellos casos en que un profesor/a imparta docencia en más de un centro, a efectos distribución de plazas según lo previsto en el párrafo primero, se tendrá en cuenta el área de conocimiento al que pertenezca el destino solicitado.

Para garantizar la más amplia participación en este programa, no podrá financiarse más de una visita docente por profesor/a y año académico.

Para la adjudicación de las ayudas, se establecen los siguientes criterios de valoración:

- 1º. Profesorado responsable de relaciones internacionales de centro: **3 Puntos**.
- 2º. Profesorado proponente de intercambios del programa Erasmus que solicite por primera vez una Misión Docente en el marco de dicho Programa. **2 Puntos**.

3º. Otros profesorado proponente de intercambios del programa Erasmus: **1 Punto**.

4º. Profesorado proponente que haya tenido un flujo de estudiantes superior a 20 estudiantes (suma de enviados y recibidos) en el curso académico inmediatamente anterior. **2,5 Puntos**. (Sólo para los destinos de los que sean proponentes)

5º. Profesorado proponente que solicite realizar la visita a una Universidad distinta de las visitadas en los 3 cursos inmediatamente anteriores: **1 Punto**.

6º. Profesorado no proponente de intercambios del programa Erasmus: **0,5 Puntos**.

7º. La impartición de docencia en alguno de los idiomas oficiales del país de destino o del que fuera exigible en función de la naturaleza de las materias objeto de enseñanza, se valorará con **1 punto**. A modo de ejemplo sirva el caso del profesor de Filología Alemana que solicite una visita a una Universidad Italiana. La impartición de docencia en alemán se primaría con **1 punto**.

En los casos de igualdad de puntuación entre profesorado de un mismo Centro, tendrán preferencia quienes hubieran realizado menos visitas TS en anteriores ocasiones y, si persistiera la igualdad, quienes hubieran viajado hace más tiempo o solicitaran desplazamientos a universidades no visitadas anteriormente.

En el caso de no poderse financiar todas las TS solicitadas en cada centro y tener que optar entre profesorado que esté en la misma situación en cuanto a los criterios de preferencia antes referidos, se dará preferencia:

1º Al profesorado procedente de las áreas de estudio menos representadas en el programa y

2º A aquel que se desplace a países menos representados (según Convenio de movilidad Erasmus firmado entre la Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos (OAPEE) y la Universidad de Sevilla para el curso 2009-10).

Aquellos/as solicitantes que hubiesen renunciado a una visita docente concedida en el curso académico inmediatamente anterior con fecha posterior al 30 de marzo y sin causa justificada, sólo podrán ser beneficiarios/as de plaza en la presente convocatoria caso de quedar vacantes una vez finalizado el proceso de adjudicaciones.

5. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

a. Solicitudes

Las solicitudes deberán cumplimentarse on-line, si-



guiendo el procedimiento descrito en www.internacional.us.es, *hasta el 15 de septiembre de 2009*.

b. Documentación a aportar

Junto con la solicitud se deberá aportar Programa Académico debidamente cumplimentado (será válido escaneado por correo electrónico o fax) y firmado por la universidad de destino.

c. Selección de candidatos

Una Comisión, nombrada al efecto, estudiará las solicitudes presentadas y realizará, la adjudicación provisional de las ayudas antes del 25 de Septiembre de 2009.

El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales hará pública la relación de beneficiarios y suplentes propuestos en los tablones de anuncios de dicho Vicerrectorado, así como en la página web de la Universidad de Sevilla.

Contra la misma se podrá reclamar ante el Excmo. Sr. Rector en el plazo máximo de 5 días naturales desde su publicación en el tablón de anuncios del Secretariado de Relaciones Internacionales.

Transcurrido el plazo de reclamación el Rectorado resolverá las reclamaciones presentadas y hará pública la lista definitiva de becarios y suplentes y practicará las notificaciones correspondientes a los beneficiarios.

6. DISFRUTE DE LA AYUDA Y TRÁMITES A REALIZAR

Una vez concedida la beca para la realización de la Misión Docente, el profesor/a deberá manifestar su aceptación a la misma remitiendo al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales una carta de aceptación de la beca en el modelo que le será facilitado a tal efecto.

Antes del viaje deberá cumplimentar y firmar el convenio de movilidad del personal docente Erasmus (Anexo P.3 del convenio) aceptando las cláusulas obligatorias mínimas establecidas en el mismo.

También deberá, antes del viaje, cumplimentar un documento de "Comisión de Servicios" sin derecho a indemnización y presentarlo en la Oficina de Relaciones Internacionales *antes del 30 de marzo de 2010*.

Igualmente deberá presentar a su regreso justificantes de la realización del viaje: billete de viaje o cualquier otro documento acreditativo de la estancia en la ciudad de destino y un certificado original del centro que indique

las fechas de la realización de la actividad, así como un informe sobre la realización de la Misión Docente en el modelo anexo P.4.2. que le será facilitado.

7. RECURSOS

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer alternativamente recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en los tablones de anuncios o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 20 de Julio de 2009

El Rector

Joaquín Luque Rodríguez



ANEXO II
PLAN DE TRABAJO MISIONES DOCENTES DE CORTA DURACIÓN

DATOS DEL CONTACTO

INSTITUCIÓN DE ORIGEN: UNIVERSIDAD DE SEVILLA E SEVILLA01	
PERSONA QUE REALIZARÁ LA VISITA:	
INSTITUCIÓN DE ACOGIDA:	CDGO. ERASMUS:
PERSONA DE CONTACTO:	
CARGO:	

DATOS DE LA ESTANCIA

DURACIÓN DE LA ESTANCIA EN DÍAS:	FECHA: ____/____/____ HASTA: ____/____/____
OBJETIVOS GENERALES DE LA MOVILIDAD:	
ACTIVIDADES A REALIZAR:	

PROGRAMACIÓN DE ENSEÑANZA

ÁREA DE ESTUDIOS:	NIVEL:	HORAS LECTIVAS:
IDIOMA EN EL QUE SE IMPARTIRÁ LA DOCENCIA:		
Nº DE ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN DE DESTINO QUE SE BENEFICIARÁN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA:		
CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA:		
OBJETIVOS DE LA MOVILIDAD:		
VALORES AÑADIDOS DE LA MOVILIDAD (tanto para la Institución de destino como para el profesor):		
RESULTADOS ESPERADOS (No limitarse al número de estudiantes):		

CONFORMIDAD UNIVERSIDAD DE DESTINO	UNIVERSIDAD DE SEVILLA E SEVILLA01
FIRMA, FECHA Y SELLO	FIRMA FECHA



II. CARGOS ACADÉMICOS

Resolución rectoral de 22 de julio de 2009 por la que se nombra Vicerrector de Transferencia Tecnológica al Dr. Ramón González Carvajal.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y los artículos 20.g) y 21.1 del Estatuto de esta Universidad,

ESTE RECTORADO, ha resuelto nombrar al Dr. Ramón González Carvajal, Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de Tecnología Electrónica, adscrita al Departamento de Ingeniería Electrónica, Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la Universidad de Sevilla, con efectos del día de la toma de posesión.

El profesor González Carvajal, está acogido al régimen de dedicación a tiempo completo, según dispone el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

EL RECTOR,

Fdo: Joaquín Luque Rodríguez

Resolución rectoral de 22 de julio de 2009 por la que se nombra Vicerrector de Ordenación Académica al Dr. Miguel Ángel Castro Arroyo.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y los artículos 20.g) y 21.1 del Estatuto de esta Universidad,

ESTE RECTORADO, ha resuelto nombrar al Dr. Miguel Ángel Castro Arroyo, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Química Inorgánica, adscrita al Departamento Química Inorgánica, Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad de Sevilla, con efectos del día de la toma de posesión.

El profesor Castro Arroyo, está acogido al régimen de dedicación a tiempo completo, según dispone el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

EL RECTOR,

Fdo: Joaquín Luque Rodríguez

Reseña de resoluciones rectorales de nombramiento de Decanos y Directores.

Resolución rectoral de 9 de julio de 2009 por la que se nombra Decano de la Facultad de Geografía e Historia al Dr. Antonio García Gómez.

Resolución rectoral de 10 de julio de 2009 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina al Dr. Juan Ramón Lacalle Remigio.

Reseña de resoluciones rectorales de nombramiento de Directores de Departamento.

Resolución rectoral de 24 de junio 2009 por la que se nombra Director del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública al Dr. Juan Polo Padillo.

Resolución rectoral de 29 de junio 2009 por la que se nombra Director del Departamento de Estética e Historia de la Filosofía al Dr. Marcelino Rodríguez Donís.

Resolución rectoral de 1 de julio de 2009 por la que se nombra Director del Departamento de Análisis Matemático al Dr. José Antonio Facenda Aguirre.

Resolución rectoral de 1 de julio de 2009 por la que se nombra Director del Departamento de Medicina al Dr. Antonio Aznar Martín.

Resolución rectoral de 1 de julio de 2009 por la que se nombra Director del Departamento de Derecho Mercantil al Dr. Alfonso Rodríguez de Quiñones y Torres.

Resolución rectoral de 7 de julio de 2009 por la que se nombra Director del Departamento de Derecho Civil y Derecho Internacional Privado al Dr. Luis Humberto Clavería Gosálbez.

Resolución rectoral de 7 de julio de 2009 por la que se nombra Directora del Departamento de Filología Alemana a la Dra. Eva Parra Membrives.

Resolución rectoral de 7 de julio de 2009 por la que se nombra Director del Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio al Dr. José Núñez Castaín.

Resolución rectoral de 8 de agosto de 2009 por la que se nombra Director del Departamento de Historia, Teoría y Composición Arquitectónicas al Dr. Francisco Javier Rodríguez Barberán.



IV. RELACIÓN DE CONVENIOS

Acuerdo 9/CG 22-7-09 por el que se aprueba el Convenio Tipo-Base en materia de Prácticas Profesionales en Empresa.

Acuerdo 9/CG 22-7-09 por el que de conformidad con el artículo 13.1.t) del EUS, se conviene, por asentimiento, aprobar el Convenio Tipo-Base en materia de Prácticas Profesionales en Empresa, en los términos del documento que se anexa, de modo que los Convenios futuros que sean idénticos a este Convenio-tipo Base se entenderán aprobados por el Consejo de Gobierno, dándose de ellos conocimiento al mismo.



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA EMPRESA , DENTRO DEL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO.

En Sevilla, a .

INTERVIENEN:

De una parte, el Excmo. Sr. Don Luis G. Onieva Giménez, Vicerrector de Transferencia Tecnológica que tiene delegada la firma en nombre de la Universidad de Sevilla de los Convenios de Colaboración de Prácticas en Empresas e Instituciones, según resolución de 31/03/2008 de la Universidad de Sevilla.

De otra, D./Dña. , con cargo como representante de la empresa según consta en los poderes otorgados ante el notario D./Dña. del Ilustre Colegio de

Reconociéndose todos ellos capacidad plena para obligarse en los términos del presente Convenio.

EXPONEN

1º.- Que el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, recoge la posibilidad de que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, después Consejería de Empleo, a través de Convenios de Colaboración, desarrolle programas destinados a promover la inserción laboral de las personas desempleadas a través de ofrecer experiencias profesionales con tutorías que les acerquen al mundo laboral y proporcionen el conocimiento de los hábitos, prácticas y valores propios de los entornos laborales de las distintas actividades en los diferentes sectores productivos de Andalucía.

2º.- Que mediante la oportuna Resolución, acogida al Decreto 85/2003 y Orden de la Consejería de Empleo de 26 de diciembre de 2007, la Universidad de Sevilla, con nº de C.I.F. Q41180011 y domicilio en Sevilla, C/ San Fernando, nº 4; C.P., tiene concedida Ayuda Financiada para la realización de un Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo que incluye específicamente "Prácticas Profesionales" de personas tituladas universitarias sin experiencia profesional relacionada con su cualificación, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde que obtuvieron su titulación universitaria.

3º.- Las Prácticas Profesionales dirigidas a personas desempleadas podrán realizarse en centros de trabajo, a excepción de las Administraciones Públicas, sin que de ello se deduzca la existencia de relación laboral alguna respecto a los/as alumnos/as, según lo dispuesto en el artículo 22.3 de la mencionada Orden de 26 de Diciembre de 2007.

4º.- Que la Empresa , con nº de C.I.F. o N.I.F. y domicilio en ; ; C.P. , cuenta con instalaciones adecuadas para la realización de las referidas prácticas profesionales y manifiesta su voluntad de participar en el Programa de Prácticas Profesionales mencionado.

5º.- La empresa declara responsablemente:

- 1.- No haber estado incurso en expedientes de regulación de empleo en los dos años anteriores a la fecha de la firma del presente convenio.
- 2.- No haber efectuado una reducción de plantilla en los dos años anteriores a la firma del presente convenio.
- 3.- Que las personas que realicen Prácticas Profesionales no ocuparán en ningún caso puestos de estructura de la empresa.

6.- Por lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración en materia de prácticas profesionales con arreglo a las siguientes

Por la Universidad de Sevilla

Por la Empresa



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

Es objeto del presente convenio establecer el marco de desarrollo en la empresa de las prácticas profesionales de los / las participantes en el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo que desarrolla la Universidad de Sevilla en colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo de 26 de Diciembre de 2007 por la que se desarrolla, entre otros, el programa de Experiencias Profesionales para el Empleo.

SEGUNDA.-

Que siguiendo las previsiones del Decreto 85/2003, de 1 de Abril y de la Orden de 26 de Diciembre de 2007, el objetivo de las prácticas profesionales en las empresas, al amparo de este programa, es favorecer la integración de las personas participantes en la estructura, normas y valores de la empresa, permitiendo el conocimiento del contexto en el que el/la participante desarrolla la ocupación y un acercamiento al mundo laboral.

TERCERA.-

De la realización de dichas prácticas profesionales no se deducirá relación laboral alguna entre las personas participantes y la Empresa en las cuales se llevarán a cabo. Así mismo, la participación de la empresa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el Convenio y , en ningún caso, se derivarán aspectos propios de un contrato laboral.

CUARTA.-

La Universidad de Sevilla tiene la obligación de suscribir, ampliar o prorrogar con carácter previo al inicio de las prácticas, según proceda, un Seguro de Accidentes para las personas participantes, al objeto de tener cubiertos los riesgos de accidente que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia de éstas a las prácticas en la Empresa que suscribe este convenio. La cobertura mínima que deberá contener la Póliza de Seguro será la siguiente:

- Fallecimiento por accidente: 12.020,24 €.
- Invalidez permanente: 12.020,24 €.
- Lesión permanente no invalidante: Según valoración oficial de prestaciones de la Seguridad Social al respecto.
- Responsabilidad civil: Daños a terceros causados por el/la participante del programa, 30.050,61€

La Universidad remitirá una copia de la (s) Póliza(s) de seguro (s) efectuada a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

QUINTA.-

Con carácter previo al inicio de estas prácticas profesionales, la Empresa comunicará a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as del/de los citado/s Centro/s de trabajo la relación nominal de participantes que las realicen, así como su contenido y horario.

SEXTA.-

Al comienzo de la fase de prácticas profesionales y a los efectos que procedan, la Dirección Provincial del SAE comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la relación nominal de los/as participantes que van a realizarla, el domicilio del/de los Centro/s de trabajo en que se van a ejecutar y el horario de las mismas.

Asimismo, los/as participantes portarán durante toda su estancia en la empresa una identificación de "titulado/a en prácticas", facilitada por la Universidad de Sevilla.

SÉPTIMA.-

La Empresa designará un/a Tutor/a a los efectos de asesorar y supervisar las actividades de los/as titulados/as en prácticas en el programa que la Empresa acoja. Se comunicará a la Universidad el nombre de la persona que desempeñará esa función.

Serán funciones del/de la tutor/a:

- o Dar acogida e información pertinente sobre la empresa y el plan de prácticas a la persona participante.
- o Definir, desarrollar y hacer seguimiento del plan de prácticas, en coordinación con el/la gestor/a de prácticas de la Universidad de Sevilla.
- o Velar por la correcta implementación del proceso de prácticas.

Por la Universidad de Sevilla

Por la Empresa



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- o Atender las consultas que pueda realizarle el/la beneficiario/a de las prácticas.
- o Elaborar los informes que se consideren oportunos.

OCTAVA.-

La Universidad de Sevilla, que gestiona la subvención designará un/a gestor/a de prácticas que se encargará de ser la persona facilitadora, consejera, dinamizadora y guía de los recursos que permitan establecer los itinerarios más adecuados en los ámbitos laborales que optimicen la consecución de los objetivos generales del programa, en relación al conocimiento de los hábitos, prácticas y valores propios del entorno laboral en que se desarrolla la ocupación en la que el/la usuario/a tiene formación cualificada y aspira a desarrollar su capacidad productiva, en relación a su objetivo profesional y a las previsiones de su Itinerario Personalizado para la Inserción (características de las empresas, nivel organizacional, ocupaciones en las que se aplican la cualificación obtenida, recursos, tiempos, sistemas de acceso, características de los perfiles solicitados, etc).

Serán funciones del/de la Gestor/a de Práctica/s:

- o Planificar las prácticas teniendo en cuenta los requisitos de los puestos, la estructura organizativa de la empresa y las características de las personas participantes (objetivos, actividades, tiempos, recursos, etc.).
- o Supervisar y asesorar, de forma individual y periódica, el proceso de los/as participantes.
- o Contrastar con el/la tutor/a de empresa la información recogida.
- o Valorar el aprovechamiento y rendimiento de la persona participante, mediante técnicas e instrumentos previstos en la planificación, para conocer y garantizar su nivel de integración y conocimiento en la cultura de la empresa y en su entorno laboral.
- o Planificar en coordinación con el/la Tutor/a de prácticas visitas para el seguimiento conjunto de la acción, con el objetivo de solventar y resolver situaciones antes de que finalice esta.
- o Evaluar los resultados de los procesos en los que han estado inmersas las personas participantes, elevando informe conjunto a la finalización de los mismos y evaluando la memoria final presentada por el/la participante que contemple todos los aspectos realizados del programa.
- o Servir de conexión entre la Universidad y la Dirección Provincial del SAE.

NOVENA.-

A la finalización de las prácticas la empresa facilitará a los/as participantes una acreditación de las mismas, en la que se hará constar, al menos, la denominación de la empresa, la duración en horas, el programa de contenidos y actividades desarrollado y una valoración final.

DÉCIMA.-

La Universidad que recibe la Ayuda Financiada facilitará apoyo y asesoramiento al/a la tutor/a de empresa, facilitando las hojas de observación/evaluación para la emisión de los informes u otros aspectos que sean de interés.

UNDÉCIMA.-

Las personas participantes en las prácticas tendrán las siguientes obligaciones durante el desarrollo de las mismas:

- a. Desarrollar eficazmente el itinerario de prácticas, siguiendo las orientaciones del/de la tutor/a de prácticas de la Empresa y las de la Universidad de Sevilla que gestiona el Programa.
- b. Desarrollar entre 20 y 25 horas semanales de prácticas en la Empresa, en el periodo establecido en el anexo al presente convenio, y durante 4 días semanales. El quinto día el/la participante se dedicará al seguimiento del plan laboral junto al/a la gestor/a de prácticas, así como a la asistencia a tutorías y talleres laborales.
- c. Respetar y acatar las normas de disciplina y organización interna de las empresas donde desarrollen las prácticas.
- d. Realizar las actividades y tutorías que la Universidad de Sevilla establezca en desarrollo del programa, con una limitación de cinco horas semanales en el periodo en que desempeñen sus prácticas profesionales; no pudiendo actuar ni decidir por sí mismos/as ni desarrollar acciones fuera del horario laboral, hacer guardias u otras tareas de carácter extraordinario.
- e. Comunicar a la Universidad de Sevilla las incidencias que se produzcan en desarrollo del programa.
- f. Comunicar por escrito a la Universidad de Sevilla la renuncia al programa de prácticas por comenzar una relación de carácter laboral.
- g. Comunicar al gestor de prácticas aquellas incidencias que puedan presentarse e impidan el desarrollo del presente convenio.



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

El incumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las personas participantes en el programa, incluidas en el presente convenio o establecidas por el Servicio Andaluz de Empleo, podrá dar lugar al cese en la actividad y a la pérdida de la condición de beneficiario/a del programa.

DUODÉCIMA.-

Son compromisos por parte de la empresa que acoja participantes del programa en prácticas:

- a. No encubrir o solapar con las actividades de prácticas que deban de realizar los/las participantes, puestos de trabajo real y efectivo de la empresa.
- b. Designar, dentro de la empresa, el/la tutor/a de los/as participantes, que deberá poseer, al menos, titulación adecuada o, en su defecto, la experiencia suficientemente contrastada para poder realizar las funciones de tutoría con las personas participantes.
- c. Comunicar, por escrito, a la Universidad de Sevilla cuantas incidencias considere de interés relacionadas con el desarrollo de las prácticas, especialmente, en su caso, la falta de interés, la indisciplina y las faltas reiteradas, justificadas o no.
- d. Comunicar a la Universidad de Sevilla, en su caso, la extinción de la práctica como consecuencia del establecimiento de relación laboral entre los/as participantes y la empresa.
- e. Permitir el acceso a la Empresa del personal de la Universidad de Sevilla, así como la supervisión de las actividades que desarrolle el/la usuario/a en prácticas. La visita a la empresa siempre será programada y consensuada con el/la Tutor/a de empresa.

DECIMOTERCERO.-

La Empresa colaborará en el Programa de Experiencias Profesionales económicamente, para lo cuál, dotará un montante económico recogido en anexo al presente convenio para contribuir a financiar las becas para los/as participantes en el programa, así como la formación complementaria y los gastos generales, incluido seguro, necesarios para el funcionamiento del programa.

DECIMOCUARTO.-

La Universidad podrá requerir en cualquier momento de la Empresa que acoge las prácticas cuanta documentación considere necesaria relacionada con tal actividad, así como realizar visitas a fin de comprobar la adecuada ejecución de las mismas.

DECIMOQUINTO.-

En anexos al presente convenio se determinará las personas beneficiarias de las prácticas, las cuantías de la dotación económica que aporta la empresa, el periodo de duración de la práctica, el horario de realización de la misma, el/la tutor/a de la empresa y las actividades a desarrollar.

Estos anexos se incorporarán sucesivamente en la medida que mantenga la vigencia el presente convenio y se vayan sumando al programa titulados/as universitarios/as en prácticas participantes en el programa.

DECIMOSEXTO.-

El presente convenio tiene una duración de un año, renovable por iguales periodos si no media denuncia de cualquiera de las partes con al menos dos meses de antelación. En este caso, no concluirá hasta la terminación del periodo de prácticas que esté en vigor.

Y en prueba de conformidad se firma el presente en triplicado ejemplar en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA	EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
Fdo. Luis G. Onieva Giménez	Fdo.



Acuerdo 10/CG 22-7-09 por el que se aprueban convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras.

Acuerdo 10/CG 22-7-09 por el que de conformidad con el artículo 13.1.t) del EUS se conviene, por asentimiento, aprobar los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras, que a continuación se relacionan:

CONVENIOS GENERALES

CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y la Asociación Cultural Seiscuarenta.
- Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE).
- Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- Asociación Cultural Corchea 69 Producciones.
- Asociación Cultural Kalypso.
- Asociación de Germanistas de Andalucía (A.G.A).
- Asociación Española para la Investigación y Desarrollo de la Terapia Familiar.
- Asociación Tótem.
- Asociación Universitaria de Geografía, Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible
- AL-IDRISI.
- Asociación Universitaria de Geografía, Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible
- AL-IDRISI.
- Ilmo. Ayuntamiento de Cala (Huelva).
- Centro de Estudios Fenicios y Púnicos.
- El Correo de Andalucía.
- Escuela Feminista de Teología de Andalucía (EFE-TA).
- Escuela Internacional de Ingeniería del Agua de Andalucía (EIA).
- Escuela Internacional de Ingeniería del Agua de Andalucía (EIA).
- Farmacéuticos Mundi Andalucía.
- Fundación Euroárabe de Altos Estudios.
- Fundación Focus-Abengoa.
- Real Mestranza de Caballería de Sevilla.
- Sociedad Española de Arqueología Virtual (SEAV).
- Thémata Editorial.
- Université Paul Cezanne Aix-Marseille 3 y Università Degli Studi di Génova.
- Acuerdo relativo al Título Conjunto del Máster Europeo en Derechos Humanos y Democratización.
- Archaeología Mediavalis, Asociación para el Estudio y la Promoción de la Arqueología Histórica.
- Asociación Andaluza de Antropología.
- Asociación Andaluza de Profesores de Español “Elio Antonio de Nebrija”.
- Asociación Asperger Andalucía.
- Asociación Corchea 69 Producciones.
- Asociación Española de Cunicultura (ASESCU).
- Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales (AIESEC).
- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Ayuntamiento de Carmona.
- Ayuntamiento de Espartinas.
- Ayuntamiento de Lora de Estepa.
- Caja Rural del Sur, S. Coop. de Crédito.
- Cajasol y la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Cajasol, Confederación de Empresarios de Andalucía y el Ilustre Colegio de Economistas de Sevilla.
- Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- Club UNESCO Sevilla.
- Colegio Oficial de Arquitecto de Sevilla.
- Escuela de Fútbol “Peloteros” Sierra Sur de Sevilla.
- Escuela de Fútbol “Peloteros” Sierra Sur de Sevilla.
- ESTIEM Sevilla.
- Fundación Bancaja.
- Fundación Fernando Rielo.
- Fundación Fernando Rielo.
- Fundación Fernando Rielo.
- Fundación Gerón.
- IBERNAM.



- Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.
- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Mancomunidad Intermunicipal Sierra Minera.
- Manos Unidas.
- Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.
- SEVILLA SEED CAPITAL, S.A. “SOCIEDAD CAPITAL RIESGO”.
- Sociedad Española de Odontología Conservadora (SEOC).
- Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.
- Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.
- Fundación de Terapia de Reencuentro.
- Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
- Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- Manchester Metropolitan University (Reino Unido).
- Universidad de Ciencia, Arte y Tecnología, Isla de Montserrat, (Reino Unido).
- L'Université de Nice-Sophia Antipolis (Francia).
- Belarusian Trade and Economics University of Consumer Cooperatives (Bielorusia).

CONVENIOS FIRMADOS POR RAZONES DE URGENCIA

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Teatro Mestranza y Salas del Arenal, S.A.
- Centro Internacional de Investigación Teatral (TNT).
- Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.
- Manchester Metropolitan University (Reino Unido).

Acto 11/CG 22-7-09 por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Universidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno.

Acto 11/CG 22-7-09 por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Univer-

sidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno.

CONVENIOS TIPO A CONOCIMIENTO

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- Empresa Nueva Clínica Estética (Clínica Londres).
- Empresa Ruiz Sánchez-Roda S.L.P.
- Empresa Cerfori Airbag, S.L.
- Empresa Instituto Lynch, S.L.
- Empresa Gestoría Vicente González.
- Empresa Autoescuela Heliópolis, S.L.
- Empresa Unión Industrial de Óptica, S.A. (Uniopsa).
- Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología de Andalucía, S.A.U.
- Fabricados Autogás y de la Brasa, S.L.
- Friosevinatural, S.L.
- Innovación Cosmética, S.A.
- Instalaciones Inabensa, S.A.
- MAPFRE Familiar, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Marta González Antón.
- Servicios Sociosanitarios Generales, S.L.
- Sola Consulting y Asociados, S.L.
- Valoraciones Mediterráneo, S.A.
- ABEINSA Ingeniería y Construcción Industrial, S.A.
- Agromorón, S.C.A.
- Aldesa Energías Renovables, S.L.
- Álvaro Pérez San Segundo.
- Edartec Consultores, S.L.
- ELIMCO Soluciones Integrales, S.A.
- Enar Consultores en Gestión, S.L.
- Eptisa, Servicios de Ingeniería, S.A.
- Europea de Construcciones Metálicas, S.A. (EUCOMSA).
- Excmo. Ayuntamiento de Almensilla.
- Excmo. Ayuntamiento de Archidona.
- Excmo. Ayuntamiento de Burguillos.



- Excmo. Ayuntamiento de Estepa.
- Franquicias y Tiendas OK-CLUB, S.L.
- Granados y Dieguez, S.L.
- Hermandad de las Siete Palabras de Sevilla.
- Hoteles Luxor, S.L.
- Ingeniería y Medicina Preventiva, S.L.
- Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L.
- JOSEFA, Ingeniería y Diseños Integrales, S.C.
- José Martínez Regalado.
- MAPFRE FAMILIAR, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Mercedes Jiménez Pineda (B y P Financia).
- Philips Ibérica, S.A.
- Procono, S.A.
- PRODETUR, S.A.
- Resilux Ibérica Packaging, S.A.
- San Román Escuela de Estudios Superiores, S.L.
- SENER, Ingeniería y Sistemas, S.A.
- Servicios Integrales Especiales Centro de Empleo, S.L. (SIES CE, S.L.).
- Susana Entrena González.
- Trovideo, S.A.
- ABEINSA Ingeniería y Construcción Industrial, S.A.
- Agaber Servicios Generales de Córdoba, S.A.
- Agro Servicios Onubenses, S.L.
- Aldatura Espacios Verdes, S.L.
- Aldesa Energías Renovables, S.L.
- Ángel Blanco Asesores, S.L.
- Arquitalia 21, S.L.
- Asesoramiento de Empresas y Seguros F.J. Aguilar, S.L.
- Asociación de Familiares de Discapacitados Intelectuales con graves trastornos de conducta (AFA-DISI).
- Asociación Jaleo Radiación Colectiva.
- Baloncesto Córdoba 2016.
- Campos de Lepe, S.C.A.
- Confederación Estatal de Mayores Activos Confe-mac.
- Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles.
- Cooperativa del Campo la Carrera, S.C.A.
- Córdoba Club de Fútbol, S.A.
- Dinaprise Servicios Informáticos a Empresas, S.L.
- Ecultura net, S.A.
- Editorial Mad, S.L.
- ELIMCO Soluciones Integrales, S.A.
- Enar Consultores en Gestión, S.L.
- Enrique Núñez Márquez.
- Entaban Biocombustibles del Guadalquivir, S.A.
- Eptisa, Servicios de Ingeniería, S.A.
- Estepa de Comunicaciones, S.L.
- Europea de Construcciones Metálicas, S.A. (EUCOMSA).
- Excmo. Ayuntamiento de Archidona.
- Excmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez.
- Excmo. Ayuntamiento de Pilas.
- Excmo. Ayuntamiento de Salteras.
- Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba (FEPAMIC).
- Franquicias y Tiendas OK-CLUB, S.L.
- Ganaderos de Nueva Jarilla, S. Coop. And.
- Gómez Maqueda, S.A.
- Granados y Dieguez, S.L.
- Hermandad de las Siete Palabras de Sevilla.
- Hormigones Premacons, S.L.
- Hoteles Luxor, S.L.
- Ingeniería y Medicina Preventiva, S.L.
- Jesús Moreno Muñoz.
- Jesús Pato Mourelo.
- JOSEFA, Ingeniería y Diseños Integrales, S.C.
- José Manuel Royo, S.L.
- José Martínez Regalado.
- Juan Manuel Morillo Velázquez.
- Knights of Spain, S.L.
- MAPFRE FAMILIAR Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Mercedes Jiménez Pineda (B y P Financia).



- Philips Ibérica, S.A.
- Procono, S.A.
- Profasan, S.A.
- Promociones y Compraventa Almar, S.L.
- Promotora y Gestora del Sur, S.A. (Progesur).
- Refleja Marketing Mix, S.L.
- San Román Escuela de Estudios Superiores, S.L.
- SENER, Ingeniería y Sistemas, S.A.
- Servicios Integrales Especiales Centro de Empleo, S.L. – (SIES CE, S.L.).
- Sevilla Campiña-Sierra Sur.
- Sierpes Asesores, S.C.A.
- Suavizantes y Plastificantes Bituminosos, S.L.
- Susana Entrena González.
- Viernes Producciones, S.L.
- Yolanda Arenere Morales (Centro Psicopedagógico Espiral).
- Empresa ROALVA, equipamiento del Hogar.
- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.
- Piamonte Servicios Integrales, S.A.
- Randstad Empleo Empresa de Trabajo Temporal, S.A.
- Arte Patchwork, S.L.L.
- Asociación de Empresarios y Comerciantes de Constantina – ADECCONS.
- Asociación Grupo de Desarrollo de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- Ballester Fayos, S.A.
- Bufete del Río-Pardo, S.L.P.
- Confitería La Campana, S.A.
- Construcciones Oraque, S.L.
- Cooperativa Agrícola Virgen de Belén, S.C.A.
- Emilio Banda López.
- EOS RISQ España Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de Cantillana.
- Excmo. Ayuntamiento de la Rambla.
- Excmo. Ayuntamiento La Carlota.
- EYGEMA, S.L.
- G & M Difusión Sdad. Coop. Andaluza.
- Grupo Hotelero Costa Sur, S.L.
- Grupo Somisur Gremocar, S.L.
- ICS Comunicación y Publicidad del Sur, S.L.
- Industrias del Mobiliario Andaluz, S.L.
- Juan Antonio Carmona Palma.
- Manuel Rot Ferreras.
- Mariano Carrobles Rodríguez (Hotel Alquería).
- Paco Jiménez, S.L.
- Raúl Cuadrado Villarrubia (Transportes Cuadrado).
- Rodríguez y Almeda, S.L.
- Servimufar, S.L.
- Antonio José España López.
- Artes Patchwork, S.L.L.
- Arunda Comunicación.
- Asociación Alcalaña para la Educación y Enseñanza Especial.
- Asociación de Empresarios y comerciantes de Constantina ADECCONS.
- Asociación de Investigación para la industria del calzado y conexas (INESCOP).
- Asociación Desarrollo Comunitario Internacional.
- Asociación Grupo de Desarrollo de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- Ballester Fayos, S.A.
- Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social.
- Construcciones Oraque, S.L.
- Cooperativa Agrícola Virgen de Belén, S.C.A.
- E. ON Generación, S.L.
- Emilio Banda López.
- EOS RISQ España Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de la Rambla.
- Excmo. Ayuntamiento La Carlota.
- EYGEMA, S.L.
- Federación Española de Baloncesto.
- Fitosanitarios Palma, S.L.
- G & M Difusión Sdad. Coop. Andaluza.
- Grupo Hotelero Costa Sur, S.L.
- Iberphone, S.A.
- Industrias del Mobiliario Andaluz, S.L.



- Juan Antonio Carmona Palma.
- La Agencia Prisma, S.L.
- Logística de Actos, S.L.
- Manuel Rot Ferreras.
- Mariano Carrobles Rodríguez (Hotel Alquería).
- Miguel Baena Cañero.
- Paco Jiménez, S.L.
- Raúl Cuadrado Villarrubia (Transportes Cuadrado).
- Rodríguez y Almeda, S.L.
- Servimufel, S.L.
- Tengo Entradas, S.L.